

BOLETÍN INFORMATIVO



economistas

Colegio de La Rioja

nº 1 - 2008

PRIMER TRIMESTRE



**ILUSTRE COLEGIO
DE
ECONOMISTAS
DE LA RIOJA**

INDICE

	Pág.
El espacio europeo de educación superior. Nuevas titulaciones.....	2
Aprobado el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal	2
Ley de Sociedades Profesionales.....	4
Creación del Registro de Economistas Expertos en Contabilidad e Información Financiera.....	5
Proyecto Pyme Digital.....	5
Decisión de la Comisión n 480/2007 aprobando la exención parcial de los ingresos derivados de la cesión de patentes en el Impuesto sobre Sociedades español para promover i+d.....	5
Noticias de Prensa.....	7
Normativa 3º Trimestre.....	9

Impresión:
LOGOPRINT, S.A.

Deposito Legal:
LO- 188- 1990

NUEVAS TITULACIONES

El Consejo General, a través de la Organización de Economistas de Educación (OEE), y con la colaboración de todos los Colegios de Economistas de España y de los Órganos Especializados ha editado un informe sobre "Los Economistas ante el Espacio Europeo de Educación Superior". Ha sido elaborado por un equipo de trabajo dirigido por el Decano del Colegio de Economistas de Murcia y Presidente de la OEE, D. Salvador Marín, y supone un paso más en la labor de los Colegios como referentes externos, según indica la legislación vigente en relación con las Universidades.

El Consejo, los Órganos Especializados y los Colegios de Economistas van a ir realizando un seguimiento del desarrollo de los títulos de grado en economía y empresa que propongan las Universidades, dada la importancia social y la trascendencia y efectos que esta reforma tendrá.

Las Universidades tienen que elaborar propuestas de nuevos títulos que satisfagan las necesidades que tiene la sociedad para disponer de profesionales adecuados a los tiempos de cambio que corren. Los Colegios pueden cumplir un papel muy positivo en este proceso, debido a su permanente contacto con el mercado de trabajo y conocimiento directo del mundo profesional.

Los nuevos títulos de Grado tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación básica de carácter generalista, orientada al ejercicio de actividades de carácter profesional. Estos estudios se desarrollan en 240 créditos de formación teórica y práctica, siendo imprescindible para conseguir el grado tanto la realización de prácticas externas en empresa como la defensa de un trabajo fin de grado. En cuanto a los títulos de Master, tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado, orientado a la especialización académica o profesional, o a tareas de investigación y tendrán entre 60 y 120 créditos.

APROBADO EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, publicado en el BOE el 19 enero 2008 y que de acuerdo con su Disposición final segunda entra en vigor el 19 de abril de 2008 (a los 3 meses desde su publicación en el BOE), obliga a empresarios y despachos al cumplimiento de nuevas normas para la protección de datos de carácter personal.

La finalidad del Reglamento según establece en su artículo 1, es el desarrollo de la Ley Orgánica

nica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y el ejercicio por la Agencia Española de Protección de Datos de la potestad sancionadora, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en el título VII de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, y en el título VIII de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

En los cuadros siguientes se resumen los plazos de implantación de las medidas de seguridad que establece la Disposición transitoria segunda.

Ficheros Automatizados existentes	NIVELES SEGURIDAD	PLAZO
Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la SS	MEDIO	19 de abril 2009
Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la SS	MEDIO	19 de abril 2009
Conjunto de datos de carácter personal que ofrezcan una definición de las características o de la personalidad de los ciudadanos y que permitan evaluar determinados aspectos de la personalidad o del comportamiento de los mismos	MEDIO	19 de abril 2009
Datos derivados de actos de violencia de género	MEDIO ALTO	19 de abril 2009 19 octubre 2009
Que sean responsables los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público o exploten redes públicas de comunicaciones electrónicas	MEDIO ALTO	19 de abril 2009 19 octubre 2009
Ficheros No Automatizados existentes	NIVELES SEGURIDAD	PLAZO
	BASICO	19 abril 2009
	MEDIO	19 octubre 2009
	ALTO	19 abril 2010
Ficheros automatizados y No automatizados No existentes	ALTO, MEDIO, BAJO	Desde su creación

LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES

Con la Ley 2/2007, de 15 de marzo sobre Sociedades Profesionales, España se incorpora a la regulación de una materia que lleva décadas regulada en muchos países europeos, respondiendo así a las directrices marcadas por la Unión Europea, recogidas en la Agenda de Lisboa, cuyo fin es mejorar la eficiencia empresarial. Los objetivos fundamentales que se pretende alcanzar con esta Ley son introducir flexibilidad en el funcionamiento interno de las Sociedades Profesionales e incrementar la transparencia y garantías respecto de los usuarios y consumidores de este tipo de servicios.

Los economistas vienen utilizando de manera habitual las formas societarias para ejercer **en común la actividad profesional** y esta nueva forma societaria introducirá seguridad jurídica, garantizando los derechos de los clientes de los servicios profesionales que se prestan a través de la sociedad. La LSP no crea ningún tipo de sociedad nueva, lo que hace es adaptar las formas societarias existentes en nuestro ordenamiento jurídico a las exigencias que tendrán que cumplir las Sociedades Profesionales para responder adecuadamente a su finalidad.

Hay que recordar que el plazo que establece la Ley para adaptación de las Sociedades es hasta el 16 de junio de 2008, fecha hasta la cual los actos y documentos precisos para que las sociedades constituidas con anterioridad se adapten a sus disposiciones estarán exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y disfrutarán de una reducción del 30% en los derechos arancelarios de los Notarios y Registradores Mercantiles, según el RD 1131/2007, de 31 de agosto.

Conviene resaltar la Resolución de 1 de marzo de 2008 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el caso de una Sociedad Profesional de Cantabria, integrada por un Economista y un Titular Mercantil, publicada en el BOE de 17 de marzo (Recurso interpuesto por una Sociedad contra la negativa de la registradora mercantil de Cantabria a inscribir una escritura de adaptación de dicha sociedad a la Ley de Sociedades Profesionales).

Se trata en la misma del colectivo de Economistas y se refiere a actividades propias del mismo y al propio Estatuto Profesional de Economistas: asesoramiento contable, fiscal, revisión contable, proceso de datos y tratamiento información empresarial, asesoramiento fiscal, asesoramiento y gestiones laborales, etc. En ella la DGRN realiza una aclaración sobre el objeto social de las SP, que debe incluir la denominación de la profesión y no una enumeración extensa de las actividades, que puede provocar confusión.

El procedimiento para la adaptación a la Ley de Sociedades Profesionales de las Sociedades existentes es el siguiente:

1. Solicitar en el Colegio Profesional al que pertenece cada socio un certificado que acredite su inscripción en el mismo, así como que no tiene causa abierta que le inhabilite para el ejercicio de la profesión.
2. Dirigirse al Notario con el certificado y el borrador de los nuevos Estatutos adaptados a la Ley.
3. Una vez realizada la adaptación por el Notario, deberá ser inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública de constitución.
4. El Registro comunicará a cada uno de los Colegios Profesionales a los que pertenezcan sus socios la Adaptación de la Sociedad.
5. El Colegio Profesional procederá a la inscripción de la Sociedad en el Registro de Sociedades y a su notificación al Órgano correspondiente del Ministerio de Justicia.

CREACIÓN DEL REGISTRO DE ECONOMISTAS EXPERTOS EN CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA, (ECIF)

El pasado 13 de Febrero de 2008 fue aprobado por el Pleno del Consejo General de Colegios de Economistas de España la creación del registro de **“Economistas Expertos en Contabilidad e Información Financiera” (ECIF)**, cuyo propósito es servir de cauce y punto de unión entre las diversas actividades del Economista y su relación con la información financiera en general y la contabilidad en particular.

Este Registro, de carácter transversal, se dedicará básicamente al tratamiento, estudio, análisis, emisión de informes técnicos, formación, emisión de opiniones y estructura de todos los aspectos relacionados con la contabilidad e información financiera que afecten o sean prioritarios en cada momento para la profesión, en todos sus ámbitos de actividad.

Para formar parte del registro de expertos y por tanto poder acogerse a todos sus servicios y actividades, es preciso inscribirse a través de la página web www.economistas.org/ecif acreditando ser colegiado en alguno de los Colegios de Economistas de España.

PROYECTO PYME DIGITAL

El Proyecto Pyme Digital pretende facilitar la incorporación de los Economistas y de las Pymes vinculadas a ellos, clientes y colaboradores, a la sociedad de la información, mediante la adquisición, a menor precio, de productos y servicios tecnológicos que contribuyan a solucionar la problemática del sector.

Las ventajas de incorporar procesos digitales en la burocracia de los negocios van a ser determinantes a la hora de conseguir ahorros e incrementos drásticos de productividad para seguir siendo competitivos.

En la página web del proyecto, www.pymedigital.es se explica el objeto del proyecto, que pretende contribuir a que el tejido empresarial migre al “mundo digital” por la gran productividad y ahorro que ello conlleva, prestando especial interés en tratar de resolver la burocracia y problemática generada por las facturas en base al protagonismo de las mismas en cualquier organización empresarial y la estrecha relación entre éstas y los Asesores fiscales, Asesores contables y Auditores, y las posibilidades que ofrece la nueva normativa legal que ya permite “la conservación digital de las facturas” y la realización de “facturas electrónicas”. También se informa sobre la subvención obtenida del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en el marco del Plan Avanza y cofinanciada con Fondos FEDER para promover el Proyecto Pyme Digital y de los préstamos tecnológicos a 36 meses sin intereses ni comisiones.

Artículo aportado por D. Juan Cruz Cabrito Fernández

DECISIÓN DE LA COMISIÓN N 480/2007 APROBANDO LA EXENCIÓN PARCIAL DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CESIÓN DE PATENTES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES ESPAÑOL PARA PROMOVER I+D

La Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Euro-

pea, introdujo en el artículo 23 del TRLIS un nuevo régimen fiscal sobre los ingresos derivados de la cesión de patentes que hayan sido creadas por la empresa en el marco de una actividad innovadora.

En concreto, y sin perjuicio de que a continuación reproduzcamos un resumen, el nuevo régimen establece una exención parcial (50 por 100) de determinados ingresos, siempre que tengan un carácter eminentemente tecnológico y se verifiquen una serie de requisitos.

En principio, la entrada en vigor de este nuevo régimen fiscal se fijaba para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008, condicionándose sin embargo a su aprobación previa por parte de las autoridades comunitarias.

El pasado 13 de febrero de 2008 se hizo pública la Decisión de la Comisión (IP/08/216) autorizando a España a la aplicación del citado régimen fiscal, considerando que la citada medida es "de carácter general y no está destinada a una categoría específica de empresa o región por lo que no constituye una ayuda de Estado".

Por tanto, con la Decisión de la Comisión Europea ha desaparecido el citado condicionante, surtiendo plenos efectos el nuevo régimen para los períodos impositivos iniciados con posterioridad a 1 de enero de 2008.

REDUCCIÓN DE INGRESOS PROCEDENTES DE DETERMINADOS ACTIVOS INTANGIBLES

1. Contenido del régimen

1.1 Importe de la reducción

El nuevo régimen establece una exención parcial (50 por 100) de los ingresos que se describen a continuación, siempre que tengan un carácter eminentemente tecnológico y se verifiquen ciertos requisitos.

1.2 Límite

La reducción dejará de ser de aplicación a partir del período impositivo siguiente a aquel en que los ingresos procedentes de la cesión de cada patente, computados desde el inicio de la misma y que hayan tenido derecho a la reducción, superen el coste de la patente creada, multiplicado por seis.

1.3 Otras consideraciones

Esta reducción deberá tenerse en cuenta a efectos de la determinación del importe de la cuota íntegra a que se refiere el artículo 31.1.b) del TRLIS (deducción para evitar la doble imposición internacional).

Se permite aplicar la reducción por cesiones realizadas a compañías integradas en un mismo grupo de consolidación fiscal, dado que se establece que tratándose de entidades que tributen en el régimen de consolidación fiscal, los ingresos y gastos derivados de la cesión no serán objeto de eliminación para determinar la base imponible del grupo fiscal.

2 Ámbito de aplicación

2.1 Activos incluidos

Los ingresos susceptibles de gozar de la reducción son “los procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas”.

2.2 Activos excluidos

En ningún caso darán derecho a la reducción los ingresos procedentes de la cesión de los siguientes derechos:

- Marcas, obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y los derechos personales susceptibles de cesión, como los derechos de imagen.
- Programas informáticos
- Equipos industriales, comerciales o científicos
- Ni en general cualquier otro derecho o activo distinto de los descritos en el apartado anterior.

3 Requisitos

Para gozar del régimen de exención se establecen una serie de requisitos:

- a) Que los activos objeto de cesión haya sido creados por la entidad cedente.
- b) Que el cesionario utilice los derechos de uso o de explotación en el desarrollo de una actividad económica y que los resultados de esa utilización no se materialicen en la entrega de bienes o prestación de servicios por el cesionario que generen gastos fiscalmente deducibles en la entidad cedente, cuando exista vinculación entre ambos.
- c) Que el cesionario no resida en un país o territorio de nula tributación o considerado como paraíso fiscal.
- d) Cuando un mismo contrato de cesión incluya prestaciones accesorias de servicios, deberá diferenciarse la contraprestación correspondiente a los mismos.
- e) Que la entidad disponga de los registros contables necesarios para poder determinar los ingresos y gastos, directos e indirectos, correspondientes a las patentes objeto de cesión.

NOTICIAS DE PRENSA

Las universidades estudian su papel después de Bolonia

Expansión. 31/03/08

Prórroga de cuatro años para reclamar devoluciones de IVA, con datos del REAF

Negocio. 31/03/08

Siete CCAA tienen una riqueza por habitante superior a la media de la UE-27

Cinco Días. 27/03/08

La sanción a un administrador en concurso depende de su conducta como gestor

El Economista. 26/03/08

El familiar de un accionista en concurso se puede convertir en su acreedor

El Economista. 18/03/08

La inflación sigue por encima del 4%

La Gaceta. 13/03/08

Las compañías de internet conocen todos los datos de navegación de los usuarios

La Gaceta. 12/03/08

El justificante de pago no sirve como prueba ante Hacienda

El Economista. 12/03/08

El 52% de las empresas no analizan el riesgo de invertir en los países emergentes / Gráficos

Cinco Días. 10/03/08

España pierde atractivo en el panorama financiero internacional

Expansión. 04/03/08

El Reglamento de Protección de Datos choca con la Ley de Blanqueo

El Economista. 28/02/08

La reforma contable impone mayor profesionalización en las empresas

Expansión. 27/02/08

Según un informe los titulados españoles tienen dificultad de movilidad

La Gaceta. 27/02/08

Con 50 años ya se pueden desgravar 12.500 euros del plan de pensiones

El Economista. 26/02/08

Economía y cambio climático, entrevista a Bjorn Lomborg

Cinco Días. 20/02/08

La creación de empresas baja un 28%

Negocio. 19/02/08

La OEE apuesta por incluir prácticas a partir de Bolonia

Negocio. 13/02/08

Casi un centenar de familias en procesos concursales

La Vanguardia. 11/02/08

La OCDE considera que España es el país de la zona euro más expuesto a la desaceleración

Expansión. 11/02/08

La factura electrónica ahorrará 15.000 millones a las empresas

Cinco Días. 07/02/08

Con el nuevo plan, las pymes deberán incluir una memoria contable de 2007

El Economista. 04/02/08

Con el nuevo reglamento de protección de datos, los empresarios particulares no tienen que registrarse

El Economista. 01/02/08

Se impone el sistema e-learning en la educación superior

Expansión. 29/01/08

Los expertos sitúan la incertidumbre económica en el punto máximo de la década

Expansión. 28/01/08

Los efectos de la crisis no serán tan duros / Gráficos

El Economista. 28/01/08

La mayoría de las Comunidades han eliminado el Impuesto de Sucesiones, con información del REAF

Cinco Días. 25/01/08

El decreto de protección de datos exige mayor inversión a las pymes

Expansión. 25/01/08

Las empresas deberán auditar cada dos años sus sistemas de información

El Economista. 16/01/08

España puede perder el octavo puesto de los países más prósperos

La Gaceta. 10/01/08

Los autónomos están obligados a contratar con una mutua laboral

El Economista. 09/01/08

Omitir la convocatoria de una junta, basta para penalizar al administrador

El Economista. 04/01/08

NORMATIVA 1º TRIMESTRE 2008

NOVEDADES FISCALES

Legislación

IRPF

RD 1757/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del IRPF, aprobado por el RD 439/2007, de 30 de marzo, en materia de salario medio anual del conjunto de contribuyentes, obligación de declarar y retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo. (B.O.E. 31-12-2007)

IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio

Orden EHA/481/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2007, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de solicitud, remisión, rectificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del IRPF, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos. (B.O.E. 28-2-2008)

Clases pasivas

RD 1761/2007, de 28 de diciembre, de revalorización y complementos de las pensiones de Clases Pasivas para el año 2008 y de modificación del RD 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo. (B.O.E. 31-12-2007)

IS

Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica. (B.O.E. 26-2-2008)

Régimen Económico y Fiscal de Canarias

RD 1758/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias

referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria. (B.O.E. 16-1-2008)

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Orden EHA/821/2008, de 24 de marzo, por la que se establecen las condiciones del suministro de la información relativa a los bienes inmuebles de características especiales objeto de concesión administrativa. B.O.E. 28-3-2008

Tasas y Contribuciones Especiales

Orden EHA/331/2008, de 8 de febrero, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas. (B.O.E. 15-2-2008)

Otra Información de Interés Tributario

Ley 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2008. (B.O.E. 18-1-2008)

Ley 6/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2008. (B.O.E. 18-1-2008)

Resolución de 20 de diciembre de 2007, de la Dirección General de la AEAT, por la que se modifica la cuantía de las diligencias de embargo y determinados aspectos de la Resolución de 14 de diciembre de 2000, por la que se establece el procedimiento para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito para diligencias de cuantía igual o inferior a 4.000 euros. (B.O.E. 15-1-2008)

RD Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria. (B.O.E. 31-12-2007)

Orden EHA/12/2008, de 10 de enero, por la que se actualizan referencias de códigos de la nomenclatura combinada contenidas en la Ley

38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. (B.O.E. 16-1-2008)

Orden EHA/3851/2007 de 26 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 576 de autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, y el modelo 06 de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo. (B.O.E. 29-12-2007)

AEAT

Procedimiento Recaudatorio

Resolución de 20 de febrero de 2008, del Departamento de Recaudación de la AEAT, por la que se publica el Convenio con el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, para la recaudación en vía ejecutiva del recurso cameral permanente gestionado por las citadas Cámaras.

Procedimiento Administrativo

Orden EHA/693/2008, de 10 de marzo, por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. 15-3-2008.

Presupuestos Generales del Estado. Corrección errores

Corrección de errores de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008. B.O.E. 14-3-2008

Consultas

IRPF

Para la determinación del domicilio fiscal de los sujetos pasivos en territorio español se atenderá al domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios. D.G.T. C, 15-01-2008

Sociedad, residente en Gibraltar, que afirma haber cambiado su residencia en territorio español. Solicita información sobre sujeción al GEBI y sobre la posibilidad de estar exenta de dicho gravamen.

A la hora de justificar la titularidad compartida del premio, la cuenta bancaria a nombre de todos los beneficiarios del premio comporta la existencia de una presunción en cuanto exista un enlace directo con la percepción del premio obtenido. DGT 16-1-08

El consultante, su mujer y sus dos hijos han sido agradecidos con un premio de la Bono Loto, premio que les ha sido abonado mediante un talón nominativo a favor del consultante y que se ha depositado en una entidad bancaria en una cuenta a nombre de los cuatro. Si la titularidad conjunta de la cuenta acredita el carácter de premio compartido.

Estará sometido a un tipo de retención del 18%, el pago único recibido por el arrendador de su arrendatario, persona jurídica, en concepto de participación en el derecho de traspaso del local. D.G.T. C, 18-01-2008

La consultante, como arrendadora de un local de negocio, ha recibido en el año 2007 un pago único de su arrendatario, persona jurídica, en concepto de participación en el derecho de traspaso del local. De este pago único fue retenido a cuenta del IS el 15 por 100. La consultante entiende que la retención debe ser a cuenta del IRPF de la arrendadora, que, a partir de 1 de enero de 2007, es del 18 por 100. Tipo de retención a aplicar sobre la renta percibida por la consultante en el año 2007 por su participación en el derecho de traspaso de local de negocio.

Puesto que el arrendatario es una embajada, que no puede destinar el inmueble a constituir su vivienda, el arrendamiento se configura, a efectos del IRPF, como distinto del de vivienda, con independencia del posterior uso de la misma. D.G.T. C, 22-1-2008

Arrendamiento de vivienda para residencia habitual de un funcionario de una embajada y de su familia. El contrato se realiza con la embajada por motivos de seguridad, si bien se hace constar en el mismo que su uso será únicamente para vivienda de uno de sus funcionarios y que queda expresamente prohibida la cesión o el subarriendo parcial o total de la vivienda arrendada. 1. Posibilidad de aplicar la reducción del 50 por 100 del rendimiento neto en el IRPF. 2. Exención en el IVA por tratarse del arrendamiento de una vivienda a una embajada.

Concepto de intermediación en la compra-venta de un inmueble a los efectos de determinar el régimen aplicable en IVA e IRPF a

la comisión percibida por la misma. D.G.T. C, 23-01-2008

El consultante está intermediando, de forma ocasional y sin habitualidad, en la compraventa de un edificio. De llegar a buen fin la operación recibirá de la sociedad compradora una gratificación de cierta importancia. El consultante es trabajador por cuenta ajena, si bien la empresa para la que trabaja es totalmente ajena a esta operación. Calificación a efectos del IRPF de las rentas obtenidas y retención a la que están sujetas. Tributación en el IVA.

Deberá declarar el inquilino, las cantidades que corresponda por las percepciones que perciba la comunidad de propietarios por el arrendamiento de la vivienda portería. D.G.T. C, 23-1-2008

El consultante es copropietario junto con su madre de la vivienda que constituye su residencia. Por acuerdo de la comunidad de propietarios se procedió a alquilar la vivienda portería, sin que el consultante haya conseguido recibir información alguna sobre las rentas percibidas por el arrendamiento. 1. Si existe obligación de declarar tales rentas en el IRPF. 2. Si la comunidad de propietarios tiene obligación de presentar el modelo 184, relativo a las obligaciones de información de las entidades en régimen de atribución de rentas.

Tributación en el IRPF y en el IVA de la impartición de formación ocupacional y continua, tanto presencial como a distancia, subvencionadas por el INEM y el FORCEM, así como de formación libre y privada. D.G.T. C, 30-01-2008

La entidad consultante imparte cursos de formación ocupacional y continua, tanto presencial como a distancia, subvencionadas por el INEM y el FORCEM, así como de formación libre y privada. A tal efecto, la entidad consultante contrata en nombre propio profesores, proveedores de formación y aulas para la realización de dichos cursos. La factura que presenta debe ir desglosada por conceptos y coste en los que se ha incurrido, es decir el importe de la enseñanza, alquiler de aulas, material, manutención etc. 1º. Tratamiento a efectos del IVA de cada una de las partidas, y si se aplicaría la exención de enseñanza a todo el servicio como prestación única. 2º. Sometimiento a retención a cuenta del arrendamiento de aulas, instalaciones dedicadas a la formación y otros inmuebles similares destinados a este fin.

El incumplimiento de las obligaciones de retención no permite efectuar deducción alguna de los ingresos de los trabajadores ni reclamar cantidades a los mismos que se deban a retenciones no practicadas en su momento. D.G.T. C, 30-11-2007

En 2003, las retenciones sobre los rendimientos del trabajo percibidos por la consultante le fueron practicadas por un importe inferior al que correspondía. En el momento actual, el pagador (en organismo público) pretende descontarle de sus retribuciones las retenciones no practicadas en su momento. Se pregunta si es correcta la repercusión de la diferencia de retención.

A las prestaciones en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, percibidas a través de un seguro colectivo no les es de aplicación la reducción del 40%. D.G.T. C, 07-11-2007

El consultante extinguió su relación laboral con la empresa en diciembre de 1992 en virtud del expediente de regulación de empleo nº 242/91. Para el pago de la indemnización la empresa contrató un seguro colectivo por el cual la entidad aseguradora abona al trabajador una renta temporal variable hasta los 65 años y posteriormente una renta vitalicia fija. Aplicación a la renta percibida la reducción del 40 por 100 prevista en la Ley del IRPF.

Régimen tributario aplicable a la actividad de abogacía llevada a cabo en España por tres residentes en el Reino Unido a través de una sociedad civil. D.G.T. C, 21-11-2007

Sociedad civil constituida en España cuya actividad consiste en el ejercicio de la abogacía en España, formada por tres socios residentes en el Reino Unido. Para el ejercicio de la actividad en España se va a disponer de una oficina. 1. Existencia de establecimiento permanente en España. 2. Si son de aplicación los artículos 35 y 23 del TRLIRNR a la mencionada sociedad civil. 3. Modelo de declaración de las retenciones e ingresos a cuenta a realizar por la sociedad civil 4. Deducción por los socios no residentes de las retenciones soportadas 5. Las mismas consideraciones anteriores pero siendo socio de la sociedad civil una persona jurídica.

El cambio de adjudicatario no supone la existencia de un nuevo pagador a los efectos de determinar la obligatoriedad de pre-

sentar declaración. D.G.T. C, 03-12-2007

La consultante es trabajadora del servicio de limpieza de unas dependencias de la Administración del Estado. En julio de 2007 se produce una subrogación empresarial al producirse el cambio de entidad adjudicataria del servicio. A efectos de determinar la obligación de declarar para el período 2007, se pregunta sobre la existencia de uno o dos pagadores como consecuencia de la subrogación empresarial.

Tributación en el IRPF de la transmisión en 2007 de un terreno afecto a una actividad agrícola desde el año 2007. D.G.T. C, 10-12-2007

El consultante es titular de un terreno que está afecto a su actividad agrícola desde el año 2000. Pretende venderlo en 2007. 1º. Tributación de la citada transmisión. 2º. Tributación de la venta de otro bien no afecto a ninguna actividad económica.

La retribución en especie consistente en la utilización gratuita de vivienda por parte del personal directivo de la AECE tendrá también la consideración de dieta exceptuada de gravamen. D.G.T.C, 11-12-2007

El personal directivo de la AECE destinado en el exterior puede elegir entre acceder al uso de una vivienda arrendada, cuyo coste se imputa al concepto 202 -Arrendamientos de edificios y otras construcciones- del presupuesto anual del Organismo o bien recibir una cuantía en concepto retributivo de ayuda de vivienda, de acuerdo con lo que establece anualmente la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones. Si la utilización gratuita de vivienda puede ser considerada como exceso sobre las equiparaciones retributivas y, consecuentemente, dieta exceptuada de gravamen.

Régimen de tributación en el IVA y en el IRPF de los descuentos a los clientes llevados a cabo por la franquiciada sin que se puedan repercutir a la empresa franquiciadora. D.G.T. C, 19-12-2007

El consultante tiene suscrito un contrato de franquicia con una empresa franquiciadora de agencias de viajes, estando dado de alta en la actividad económica de agencia de viajes. Cuando efectúa una venta se encarga de cobrar a los clientes por la venta realizada (en la factura figura el NIF de la empresa franquiciadora) y de pagar a la agencia mayorista por cuenta de la franquiciadora. Trimestralmente emite una factura a la empresa franquiciadora por las comisiones

percibidas. En ocasiones, fuera de factura, realiza descuentos a los clientes. Estos descuentos los asume él directamente, no pudiéndolos repercutir a la empresa franquiciadora. A los efectos del IVA y del IRPF, cómo debe aparecer este descuento tanto en las facturas que emite a los clientes como en la factura trimestral por las comisiones percibidas.

No pierden la consideración de rendimientos profesionales, las comisiones percibidas, una vez finalizada la relación con la entidad aseguradora, por la celebración de contratos durante la vigencia del contrato. D.G.T. C, 28-12-2007

Ex-agente de seguros que percibe de una entidad aseguradora, en concepto de derechos pasivos de la cartera que mantenía con la misma, unas comisiones que -de acuerdo con el contrato de agente no afecto que tenía- le corresponden por los seguros producidos bajo la vigencia del contrato. Calificación, a efectos del IRPF, de los derechos pasivos (comisiones).

A efectos de la consideración del arrendamiento de inmuebles como una actividad económica en el ámbito tributario, es irrelevante que el local cuente con licencia municipal de apertura. D.G.T. C, 05-11-2007

La actividad principal de la entidad consultante es el arrendamiento de bienes inmuebles. La gestión de la actividad se desarrolla en un local afecto en exclusividad, con una persona empleada con contrato laboral a jornada completa. Este local es una vivienda, para el cual, según la normativa del Ayuntamiento, no es posible obtener la licencia municipal de apertura para desarrollar la actividad, por estar situado en una cuarta planta. Si tiene alguna trascendencia fiscal el hecho de no tener licencia municipal para desarrollar la actividad en dicho local.

Las ayudas concedidas por la Diputación en forma de bolsa o ayuda al estudio a estudiantes que realizan prácticas en la misma, tendrán la consideración de rendimientos del trabajo sometidos a retención. D.G.T. C, 05-10-2007

La diputación consultante tiene firmados convenios de cooperación educativa con dos fundaciones universitarias para que los alumnos universitarios realicen prácticas formativas en la propia diputación y ayuntamientos de la provincia. Por la realización de las

prácticas, la diputación satisface a los alumnos una bolsa o ayuda al estudio. Sometimiento a retención del importe de la bolsa o ayuda al estudio.

Las prestaciones de planes de pensiones percibidas en forma de renta por su beneficiario tendrán la consideración de rendimientos del trabajo, estando los mismos sujetos a retención. D.G.T. C, 19-10-2007

El consultante tiene reconocido un grado de minusvalía del 67 por 100 y percibe pensión ordinaria de jubilación por incapacidad permanente absoluta. Con fecha 1 de enero de 2007 comienza a cobrar la prestación de un plan de pensiones en forma de renta mensual y con fecha 1 de enero de 2008 comenzará a cobrar la prestación de otro plan de pensiones en la misma forma de renta mensual. Si estas prestaciones de planes de pensiones están no sujetas a retención y exentas en el IRPF, por aplicación del artículo 7.w) de la Ley 35/2006.

El incumplimiento de la prohibición de la acumulación de cuantías no consumidas, respecto de los vales-comida, es imputable a los trabajadores que incluirán en su declaración la retribución en especie, sin necesidad de pago a cuenta por la empresa. D.G.T. C, 28-12-07

La entidad consultante está interesada en aclarar las condiciones para que la prestación indirecta del servicio de comedor de empresa, no tenga la consideración de retribución en especie. Alcance del requisito de que la cuantía no consumida en un día no podrá acumularse a otro día, al objeto de que las entregas a empleados de vales-comida, no tenga la consideración de rendimientos del trabajo en especie, y cuál sería la responsabilidad de la empresa en caso de incumplimiento de este requisito.

En la transmisión de la propiedad de un inmueble de padre a hija a través de un pacto sucesorio, existe una ganancia patrimonial que deberá tributar por IRPF. D.G.T. C, 05-11-2007

El consultante se plantea la posibilidad de transmitir a su hija, mediante un pacto sucesorio con transmisión de propiedad al amparo de lo dispuesto en el artículo 73 de la Compilación de Derecho Civil de las Islas Baleares, un inmueble. Si tributa la ganancia patrimonial que se genera en su patrimonio.

Tributación conjunta: residentes en distintas

CC.AA. A.E.A.T. C, 2-1-2008

Cuando los miembros de una unidad familiar que tributa conjuntamente tengan su residencia habitual en distinta comunidad autónoma, ¿en cuál de ellas se considera producido el rendimiento del IRPF?

Adquisición vivienda habitual habiendo deducido por anterior: Base deducción. A.E.A.T. C, 2-1-2008

Una persona adquirió vivienda y ha deducido unas cantidades. Ahora compra otra, que será la habitual. ¿Puede deducir a partir del momento en que lo pagado supere lo ya deducido. ¿Se acumula amortización e intereses, o solo la amortización?

Deducción inversión vivienda habitual. Límites deducciones. Comprobación de la situación patrimonial. A.E.A.T. C, 2-1-2008

¿Existe algún límite, aplicable a las deducciones por inversión en vivienda y cuenta ahorro empresa, además del límite sobre la base máxima de deducción (9.015,18 euros y 9.000 euros respectivamente)?

Reducción arrendamiento de vivienda: Cálculo. A.E.A.T. C, 04-03-2008

Cuando se obtienen rendimientos derivados del arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda ¿Cómo se aplica la reducción establecida?

Impuesto sobre el Patrimonio

Un préstamo concertado con una entidad alemana por un no residente para la adquisición de un inmueble en España es deducible a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio. D.G.T. C, 20-11-2007

Adquisición por no residente de inmueble en España. Deducibilidad en el Impuesto sobre el Patrimonio del préstamo hipotecario concertado con entidad alemana.

IS

Serán fiscalmente deducibles las provisiones dotadas al término de cada ejercicio, correspondientes a las indemnizaciones previstas a abonar en el ejercicio siguiente por la finalización de los contratos de duración determinada. D.G.T. C, 14-1-2008

La entidad consultante es una empresa de trabajo temporal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/1994, de 1 de junio. Como tal empresa celebra

contratos de trabajo con los trabajadores para que presten servicios en empresas usuarias pudiendo concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada coincidiendo con la duración del contrato de puesta a disposición. De acuerdo con el artículo 11.2 de la Ley 14/1994, se establece una indemnización a favor del trabajador a la finalización del contrato de puesta a disposición de duración determinada equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar doce días de salario por cada año de servicio. La consultante, al término de cada ejercicio contabiliza una provisión por el importe de las indemnizaciones previstas que deberán abonarse en el ejercicio siguiente como consecuencia de la finalización de los contratos de duración determinada suscritos. Se plantea la deducibilidad fiscal de la provisión dotada al término de cada ejercicio.

Franquicias. Retenciones. A.E.A.T. C, 12-03-2008

Una entidad desarrolla su actividad como franquiciada. ¿Tiene obligación de retener al franquiciador?.

Cuestiones relativas a la aplicación del régimen fiscal transitorio de disolución y liquidación de sociedades patrimoniales, regulado en la Disposición transitoria 24ª. D.G.T. C, 02-01-2008

Se plantean una serie de cuestiones en relación a la letra b) del apartado 1 de la disposición transitoria vigésimo cuarta del texto refundido de la Ley del IS. En el caso concreto de la entidad consultante, sociedad de responsabilidad limitada, ésta adoptó el acuerdo de disolución con liquidación el 30 de junio de 2007 según consta en el libro de actas, y por dificultad en la concurrencia del liquidador y el administrador, por ser personas distintas, en la firma ante Notario para elevar a público el acuerdo adoptado, se hace con fecha 29 de agosto de 2007, para seguidamente inscribirlo, como exige la normativa mercantil, en el plazo de un mes, en el Registro Mercantil.

En el marco de un proceso judicial, se han de imputar los dividendos en el ejercicio en el que adquiere firmeza la resolución judicial que reconoce el derecho a su percepción. D.G.T. C, 10-12-2007

El consultante es accionista de una entidad mercantil. El 29 de mayo de 2001 adquirió un paquete de acciones a la herencia yacente titular de las mismas, reclamando los dividendos correspondientes al año

2000. El Consejo de Administración decidió unilateralmente no inscribir tales acciones en el libro Registro de Acciones Nominativas ni satisfacerle los dividendos correspondientes, básicamente por encontrarse pendiente de resolución judicial la validez de la compraventa, si bien dichos dividendos fueron abonados en una cuenta bancaria de la parte vendedora, previa deducción de la correspondiente retención a cuenta del IRPF. Esta situación se prolongó durante los años 2002 y 2003, por lo que interpuso la correspondiente demanda judicial.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

La escritura pública por la que se lleva a cabo un acuerdo privado para la sindicación de acciones, al carecer de carácter inscribible, no está sujeta a Actos Jurídicos Documentados. D.G.T. C, 26-11-2007

El consultante ha llevado a cabo un acuerdo privado consistente en una sindicación de acciones que quieren elevar a escritura pública. Tributación en el ITP y AJD por la modalidad de actos jurídicos documentados.

Cómputo conjunto de los límites excluyentes del método de estimación objetiva de las actividades llevadas a cabo por los cónyuges. D.G.T. C, 10-12-2007

El consultante ejerce la actividad de comercio al por menor de prendas de vestir, determinando el rendimiento neto de su actividad por el método de estimación objetiva. Su cónyuge (el régimen económico del matrimonio es el de gananciales) se dedica a la misma actividad económica, determinando el rendimiento neto de la misma por el método de estimación objetiva. Cada uno de los cónyuges dirige su negocio de forma independiente, con dos distintas tiendas en régimen de alquiler, sus empleados, sus correspondientes gastos y sus cuentas bancarias. Si a los efectos de los límites excluyentes del método de estimación objetiva deben computarse exclusivamente los que afecten a cada actividad o si los mismos deben computarse de forma conjunta para las dos actividades.

Al tener la consideración de donativo la construcción de una pista de tenis a ceder a una entidad sin ánimo de lucro, no se reputará como gasto fiscalmente deducible para la empresa cedente. D.G.T. C, 20-11-2007

La entidad consultante se plantea donar la construc-

ción de una pista deportiva a un club deportivo privado sin ánimo de lucro considerado de carácter social. La consultante se haría cargo de todos los gastos derivados de la construcción y puesta en marcha de la pista en los terrenos del club. En contraprestación el club establecerá un cartel con el nombre de la consultante durante un determinado plazo. Implicaciones tributarias de la operación descrita en el IS e IVA. Posible aplicación de incentivos fiscales.

Las ampliaciones de capital realizadas por una sociedad anónima estatal de carácter unipersonal y nacionalidad española estarán sujetas y no exentas a la modalidad de operaciones societarias del ITPAJD. D.G.T. C, 30-11-2007

La sociedad consultante es una sociedad anónima estatal de carácter unipersonal y nacionalidad española, constituida el día 30 de julio de 2001 al amparo del artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 4 de mayo de 2001. Si las ampliaciones de capital del Estado en la entidad consultante se encuentran en alguno de los supuestos de exención establecidos en el artículo 45 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

Régimen de tributación de un contrato privado por el que produce el traspaso de negocio y todos los bienes muebles del local comercial y cesión de derechos como arrendatario. Transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial. D.G.T. C, 10-10-2007

Se plantean una serie de cuestiones en relación a un contrato privado entre dos partes en el que el concepto que se utiliza es el de «traspaso de negocio y todos los bienes muebles del local comercial y cesión de derechos como arrendatario».

No existe doble imposición por el pago del ITPAJD en la adquisición de una opción de compra de una vivienda ni por el pago del IVA en el momento de adquisición de la totalidad de la vivienda. D.G.T. C, 20-11-2007

El consultante manifiesta que el día 2 de marzo de 2007 suscribió un contrato de opción de compra de una vivienda que, actualmente, constituye su vivienda

habitual. El precio del citado derecho de opción de compra se fijó en 55.648 euros y el precio total de la vivienda ascendía a 326.000 euros. El consultante, por exigencias de la promotora, liquidó el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente a la opción de compra por el importe total de la vivienda. Además, ha tenido que abonar el IVA por la totalidad de la vivienda, al formalizar la escritura pública de compraventa.

Dado que no se produce empobrecimiento para la donante ni enriquecimiento para el donatario, la tributación de la donación del 50% del proindiviso de la vivienda, procede en el ámbito del ITPAJD. D.G.T. C, 14-01-2008

Pareja inscrita en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid. Uno de los integrantes de la pareja pretende donar al otro el 50% del proindiviso de la vivienda que constituye su domicilio. Aplicación de la bonificación establecida en la legislación autonómica madrileña.

IVA

No estará sujeta a IVA la extinción obligatoria de un derecho de arrendamiento de un bien inmueble como consecuencia de un expediente de expropiación forzosa de un inmueble sobre el que se constituye el mismo. D.G.T. C, 18-01-2008

El consultante ha sido objeto de expropiación de una nave de su propiedad por parte de AENA. Sujeción al Impuesto de las expropiaciones de inmuebles en los que se desarrolla una actividad económica, en el caso de que no exista contrato de arrendamiento sobre ellos, y en el caso de que exista dicho contrato para ejercer una actividad empresarial.

Supuestos de no sujeción en el IVA de la cesión gratuita de terrenos al obispado, a una entidad no lucrativa y a un organismo de la Comunidad autónoma para la construcción de un colegio. D.G.T. C, 18-01-2008

El Ayuntamiento consultante va a ceder gratuitamente terrenos al obispado, a una entidad no lucrativa y a un organismo de la Comunidad autónoma para la construcción de un colegio. Sujeción y, en su caso, exención de dichas entregas.

Las cantidades percibidas de las entidades aseguradoras en concepto de indemniza-

ción por siniestro, así como los pagos realizados por otras personas físicas o jurídicas por el mismo concepto, no se incluirán en la base imp. del IVA. D.G.T. C, 18-01-2008

La consultante es una empresa concesionaria de un Ayuntamiento que se encarga de la instalación, conservación y mantenimiento de la red semafórica municipal. La consultante se responsabiliza de los deterioros, daños y derrumbamientos que pudieran ser ocasionados por terceros en dichos semáforos, siendo a su cargo la reparación o reposición de los mismos.

Tratamiento a efectos de IVA de la concesión administrativa para la construcción y explotación de una carretera. D.G.T. C, 05-11-2007

La sociedad consultante ha resultado adjudicataria de una concesión para la construcción de una obra pública (tramo de carretera) y explotación de la obra construida. Tratamiento a efectos del IVA.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La donación de los padres a los hijos de las participaciones en la Sociedad Civil tendrán derecho a la reducción prevista en el artículo 20.6 de la Ley 29/1987, siempre que se cumplan los requisitos especificados en la norma. D.G.T. C, 10-01-2008

Sociedad civil integrada por miembros de una familia. Los padres pretenden donar a sus dos hijos su participación en la sociedad. Aplicación de la reducción prevista en el artículo 20.6 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Equiparación de la donación de las participaciones en el fondo común de la Sociedad Civil con la transmisión de participaciones de entidades con derecho a exención en el Impuesto sobre el Patrimonio conforme al artículo 4.Ocho.Uno de su Ley 19/1991, de 6 de junio.

La solicitud de un préstamo por quién va a constituir una sociedad limitada destinando las cantidades obtenidas a la sociedad, tendrá la consideración de donación de la sociedad limitada a la prestataria. D.G.T. C, 24-10-2007

La consultante va a solicitar un préstamo personal con garantía hipotecaria de un inmueble de su propiedad. Posteriormente va a constituir una sociedad limitada y va a destinar el importe obtenido en dicho préstamo a financiar las inversiones en maquinaria y existencias. Dichas inversiones estarán facturadas a

nombre de la sociedad. El importe de las inversiones va a coincidir con el capital del préstamo y la sociedad va a asumir la devolución de la totalidad de dicho capital y el pago de dichos intereses. Para instrumentar dicha operación se realizará un contrato entre socio y sociedad en virtud de la cual se establezcan las circunstancias anteriores y los pagos de las cuotas del préstamo se domiciliarán en la cuenta de la sociedad. Tributación de la asunción de deuda.

Facultades de disposición de los depósitos bancarios de dinero y de valores mobiliarios en un supuesto de sucesión mortis causa. D.G.T. C, 30-10-2007

El consultante ha sido llamado a una sucesión «mortis causa», en cuyo caudal hereditario se incluían, entre otros bienes, depósitos bancarios de dinero y de valores mobiliarios. Todos los herederos han aceptado la herencia, formalizada en cuaderno particional privado (inventario, valoración y adjudicación de la herencia yacente) firmado por todos ellos. En cuanto a la tributación de la herencia en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, los herederos han optado por el sistema de declaración y liquidación administrativa en lugar del sistema de autoliquidación. Tras la comunicación a las diversas entidades bancarias de la adquisición hereditaria de los valores y efectivo depositados en ellas, con la aportación de la correspondiente documentación acreditativa, una de las entidades, amparándose en el artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el artículo 19 del Reglamento del impuesto, que desarrolla el anterior, interpreta que mientras no se acredite la liquidación y pago del impuesto no tiene porqué proceder al cambio de titularidad de los depósitos ni suministrar a la Hacienda Pública ni a los nuevos titulares información tributaria exigida por la normativa del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio.

Primera: Si, en los supuestos de sucesiones «mortis causa» en los que existan valores mobiliarios o dinero del causante depositados en entidades bancarias, el artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o el artículo 19 del Reglamento de dicho impuesto facultan a tales entidades bancarias para bloquear la disponibilidad de los depósitos de dinero y valores así como para negarse al cambio de titularidad de aquéllos.

Segunda: Si las entidades bancarias están obligadas a suministrar a la Hacienda Pública y a los titulares de depósitos de valores mobiliarios o de dinero informa-

ción tributaria relativa al IRPF y al Impuesto sobre el Patrimonio referente a los herederos una vez que éstos hayan aceptado la herencia.

El devengo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se produce con el fallecimiento del causante, con independencia de que se hubiese designado heredero por medio de testamento ológrafo. D.G.T.C, 28-11-2007

El consultante ha sido designado heredero mediante testamento ológrafo. Momento en que se produce el devengo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

IAE

Cómputo de la cifra de negocios, a efectos de aplicar la exención en el Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando el sujeto pasivo es una Unión Temporal de Empresas. D.G.T. C, 12-11-2007

La entidad consultante, una Unión Temporal de Empresas (UTE), tiene como actividad el servicio de recogida neumática de residuos sólidos urbanos. Se constituyó en el año 2004. En los ejercicios 2004 a 2006 el importe neto de su cifra de negocios ha sido inferior a 1.000.000 de euros. Las dos sociedades mercantiles que participan en la UTE, en una proporción del 60 y 40 por ciento respectivamente, han tenido en esos ejercicios una cifra de negocios superior a 1.000.000 de euros. ¿Cuál es el importe neto de la cifra de negocios que se debe tener en cuenta a los efectos del artículo 82.1.c) del TRLRHL, para gozar o no de la exención en el IAE en los ejercicios 2008 y sucesivos? ¿El de la UTE o el de una o ambas empresas que participan en la misma?.

Es irrelevante que el sujeto pasivo haya llevado a cabo otras actividades económicas distintas a la que se inicia, a la hora de aplicar sobre esta última la exención en el IAE por inicio de actividad económica en territorio español. D.G.T. C, 31-12-2007

Entidad dada de alta en los epígrafes 501.1 y 833.2 de la sección primera de las Tarifas del impuesto. Ahora se da de alta en el epígrafe 501.2. Desea saber si tiene derecho a disfrutar de la exención del artículo 82.1.b) del TRLRHL durante los dos primeros años por el epígrafe 501.2, no habiendo ejercido con anterioridad dicha actividad.

El arrendamiento de local de negocio por

parte de una persona física estará exenta en el Impuesto sobre Actividades Económicas. D.G.T. C, 24-10-2007

Persona física que adquiere junto con otra persona un local proindiviso al 50% cada uno. Pretende alquilar su parte de local a una sociedad para que instale allí sus oficinas de negocios, permaneciendo la otra parte del local vacía a disposición del otro copropietario. Desea saber si tienen que darse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas cada uno de los dueños del local de forma individual o si es suficiente con que se dé de alta el consultante que va a arrendar su parte de local.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Aplicabilidad de las bonificaciones en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sobre las obras de construcción y de urbanización. D.G.T. C, 08-10-2007

La sociedad es titular de unas fincas aportadas a un proyecto de reparcelación forzosa. El objeto social de la entidad es la urbanización de terrenos y la promoción de edificios. La duración de las obras de urbanización del Programa de Actuación Integrada (PAI) aprobado por el ayuntamiento, perteneciente a la Comunidad Valenciana, está fijada en 4 años. La sociedad aporta al PAI unas fincas, y como resultado se le adjudican unas parcelas que, aunque están situadas dentro de los límites del PAI, su descripción física (situación en los planos, límites, superficie) no coincide con la de las fincas aportadas.

Impuestos Especiales

Estará sujeta y no exenta la primera matriculación en España de vehículos adquiridos en Alemania, cuyo destino previo fue la actividad de alquiler. D.G.T. C, 26-11-2007

Una empresa desea adquirir vehículos en Alemania que han estado afectos a la actividad de alquilar sin conductor en ese país. Transcurridos dos años desde la primera matriculación de los vehículos en el país de origen, la citada empresa pretende venderlos en España. Sujeción al Impuesto.

Ley General Tributaria (Vigente)

Al no poder conseguir la documentación necesaria para la obtención del NIF definitivo, y mientras que éste no sea requerido por la Administración, podrá seguirse usan-

do el NIF provisional para relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria. D.G.T. C.20-11-07

La Comunidad de propietarios consultante está funcionando con un NIF provisional. No puede obtener la documentación necesaria para conseguir el NIF definitivo. Posibilidad de seguir funcionando con el NIF provisional.

Se deberán incluir en la base imponible del IVA las compensaciones percibidas por la concesionaria del servicio de autopista por la supresión del peaje a los usuarios. D.G.T. C, 04-01-2008

La entidad consultante es titular de una concesión para la explotación de una autopista de peaje. Por Ley se acuerda la modificación de los términos de la concesión suprimiéndose el cobro del peaje a los usuarios en determinados tramos. La retribución a la consultante por la supresión del cobro del peaje se asume por las Administraciones Públicas. Tratamiento a efectos del IVA de las compensaciones recibidas por la entidad concesionaria de la autopista por la supresión de los peajes a los usuarios.

La simple expedición de certificaciones de obra que reflejen el grado de avance de las obras no implica el devengo del IVA, dado que no existe entrega de bienes alguna. D.G.T. C, 05-11-2007

La entidad consultante, realiza ejecuciones de obra con aportación de materiales (estucos, morteros y estuquillos), expidiendo mensualmente durante la ejecución de las obras las correspondientes certificaciones y facturas. Devengo del Impuesto.

La transmisión de un solar y de una nave industrial sobre el mismo, que pueden entenderse como no afectos a actividad económica alguna, no estará sujeta a IVA, sino a ITP-AJD. D.G.T. C, 05-11-2007

Sociedad de gananciales propietaria de un solar y de nave sobre solar, va a transmitir ambos bienes. El solar nunca estuvo afecto a una actividad empresarial o profesional. Por el contrario, la nave industrial estuvo afecto a una actividad que cesó en 1965, fecha desde la cual no se ha desarrollado en ella ninguna actividad, ni siquiera la de arrendamiento. Sujeción al Impuesto de la transmisión de los bienes inmuebles propiedad del consultante.

Las cantidades entregadas tras una conde-

na en costas no tendrán la consideración de operación sujeta a IVA. D.G.T. C, 30-11-2007

El consultante ha sido condenado en costas en un procedimiento judicial, debiendo satisfacer los honorarios del arquitecto, procurador y abogado intervinientes en el proceso contratados por la parte ganadora, en este caso una comunidad de propietarios. Sujeción y base imponible.

Momento en el que se considera efectuado al pago en el ámbito tributario cuando se lleva a cabo a través de efectos bancarios y de confirming. D.G.T. C, 05-12-2007

A la entidad consultante se le plantean determinadas cuestiones en relación con la aplicación del artículo 43.1.f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. 1º. A efectos de determinar la validez del certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, ¿qué se considera como momento del pago en caso de entrega de efectos cambiarios?. 2º. En el caso de que el pago se realice mediante «confirming», ¿se considera «pago» la orden de pago dada al banco?.

Reconsideración de aplazamiento: Modificación de garantía. A.E.A.T. C, 27-2-2008

Se ha solicitado reconsideración de aplazamiento concedido, para ampliación del tiempo de duración del mismo. La garantía es una hipoteca inmobiliaria, ya formalizada. ¿Qué variaciones tienen que realizarse en la garantía, una nueva hipoteca o una variación en la existente? ¿o no hay que modificarla?.

Doctrina

IRPF

Los comisionistas que asumen el riesgo y ventura de la operación que realizan, no realizan operaciones profesionales, sino empresariales, por lo que no procede practicar retención. T.E.A.C. R, 22-11-2007

Los colaboradores de la entidad no se limitan a realizar operaciones propias de los comisionistas, ya que asumen el riesgo y ventura de las operaciones que realizan, lo que supone que su actividad es de índole empresarial y no meramente profesional y no procede practicar retención de acuerdo con el artículo 88.2.b).2º del Reglamento del IRPF (aprobado por el Real Decreto 214/1999).

Se ha de aplicar sobre la base imponible, una vez minorada con la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, el límite del 100% a la hora de aplicar la deducción por donativos. T.E.A.C. R, 25-10-2007

Para la aplicación de la deducción por donativos, el límite del 100% de la base imponible, previsto en el artículo 13 de la LIS (Ley 61/1978), se aplica sobre la base imponible minorada en la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores. Se confirma el aumento del resultado contable, derivado de la diferencia existente entre los registros contables de la entidad y lo declarado en la autoliquidación presentada, ya que no se acredita el error que la entidad argumenta que ha sufrido. Tras analizar detalladamente determinados gastos, no se admite su deducibilidad, bien por falta de justificante alguno, bien por no acreditarse el servicio.

Intereses derivados de préstamo participativo con entidad vinculada. No deducibilidad fiscal. T.E.A.C. R, 22-11-2007

No procede la deducibilidad fiscal de los intereses derivados de un préstamo participativo con una entidad vinculada, ya que en el caso concreto no reúne las características de un verdadero préstamo, pues no basta que esté indexado por referencia a diversos criterios, como los beneficios de la entidad, sino que es preciso la existencia de un vencimiento fijado de algún modo, bien por devolución, bien por entrega de acciones.

Pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida. T.E.A.C. R, 27-09-2007

A efectos de la pérdida de la condición de cooperativa especialmente protegida según el artículo 13 de la Ley 20/1990, el cálculo del volumen de operaciones con terceros no socios de una cooperativa no incluye la comercialización de productos procedentes de las explotaciones de los socios, pues ello cualifica per se dichas ventas como cooperativas, aunque los destinatarios de las mismas sean en parte terceros no socios. La contabilidad separada de las operaciones con socios y con terceros surge desde el momento en que se realizan operaciones con terceros, con independencia del porcentaje que éstas representen y debería permitir diferenciar el resultado cooperativo por ventas a socios y el extracooperativo por ventas a terceros, para lo cual debe estimarse, con criterios

razonables, el coste de ventas a socios y el coste de ventas a terceros.

No tributarán por el IS, las sociedades en formación que no hayan adquirido personalidad jurídica. Tributarán por el régimen de atribución de rentas. T.E.A.C R, 25-10-2007

Una sociedad de responsabilidad limitada sólo se constituye y adquiere personalidad jurídica cuando se inscribe en el Registro Mercantil. Hasta entonces, la sociedad en formación debe tributar en régimen de atribución de rentas y no por el IS según los artículos 6 y 7 de la LIS (Ley 43/1995).

Desde un punto de vista fiscal, la inversión en SINCAV será apta para la aplicación de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. T.E.A.C. R, 5-12-2007

Régimen especial de la minoría. Factor de agotamiento. Importe máximo. Cálculo de la base imponible y del beneficio fiscal. La indemnización por expropiación es susceptible de acogerse a la deducción por reinversión de servicios extraordinarios. No es apta a estos efectos la reinversión de participaciones de capital en sociedades no residentes y sin actividad minera en España. La reinversión en SINCAV resulta apta a efectos fiscales, dada la clara redacción del artículo 36 ter LIS (Ley 43/1995) en la redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2006.

No es válida la exclusión de la sociedad del Grupo fiscal llevada a cabo por la Inspección, con independencia de que, según los criterios de la misma, la sociedad se encuentre inmersa en una situación de disolución. T.E.A.C. R, 25-7-2007

La Inspección carece de competencia para excluir del Grupo fiscal a una sociedad en base a que según los criterios contables de la propia Inspección la sociedad estaría incurso en la causa de disolución prevista en el artículo 260.1.4º de la Ley de Sociedades Anónimas. Tal situación ha de deducirse de la propia contabilidad social. Aplicabilidad del artículo 7.2 del RIS a las provisiones genéricas. Cálculo de la renta exenta en el caso de establecimientos permanentes (sucursales) situados en el exterior. Incorporación de eliminaciones por dotaciones a la provisión por depreciación de cartera de sociedades que salen del Grupo.

Los beneficios generados por la transmisión de los terrenos no pueden acogerse a la

corrección monetaria y al diferimiento por reinversión al no tratarse de bienes de inmovilizado. T.E.A.C. R, 14-09-2007

La clasificación contable realizada por una empresa no otorga a un elemento la cualidad de pertenecer o no al inmovilizado, sino que lo que otorga tal calificación es la función o destino que la empresa asigne al mismo. Según la Adaptación del PGC a las empresas inmobiliarias, en el caso concreto se debió incorporar a existencias los terrenos en el momento que se decidió transmitirlos, al no haber sido objeto de explotación. El hecho de que la transmisión de los terrenos se lleve a cabo por permuta y no por venta no altera la calificación que debe darse a los mismos toda vez que lo importante a estos efectos es que no hayan sido objeto de explotación y que hayan sido transmitidos por la entidad.

IVA

Tiene que haber reciprocidad entre países en el reconocimiento del dº a la devoluc. del IVA, para que un empresario o prof. establecido en un país tercero no comunitario obtenga la devolución de las cuotas de IVA soportadas en España. T.E.A.C. R, 9-10-07

Tratándose de un empresario o profesional establecido en un país tercero no comunitario, para obtener la devolución de las cuotas de IVA soportadas en España es necesario, además del resto de los requisitos del artículo 119 de la Ley del IVA (Ley 37/1992), que dicho país reconozca el derecho a la devolución del IVA soportado en ese territorio a los empresarios o profesionales establecidos en territorio español.

La cesión gratuita de bienes muebles, directamente relacionados con la actividad empresarial, no dará lugar a la realización de un autoconsumo de servicios. T.E.A.C. R, 26-09-2007

La determinación de si las prestaciones de servicios consistentes en cesiones aparentemente gratuitas de elementos del inmovilizado efectuadas por una empresa suponen la realización de autoconsumos de servicios o si pueden ser excluidas de la aplicación del artículo 12.3 de la Ley del IVA (Ley 37/1992) en consideración a los fines que con tales cesiones se pretende conseguir debe ser abordada en cada caso hasta determinar en qué medida la realización de las actividades o prestaciones pueden conectarse con la finalidad que se presume a la actividad empresarial.

Procedimiento especial de devolución del IVA regulado en el artículo 119 de la Ley del IVA. T.E.A.C. R, 12-09-2007

No es aplicable el procedimiento especial de devolución del IVA regulado en el artículo 119 de la Ley del IVA (Ley 37/1992), ya que la entidad no residente tiene un establecimiento permanente en el territorio de aplicación del Impuesto desde el que realiza operaciones sujetas al Impuesto. La entidad no residente es arrendataria de un bien inmueble situado en España y cede el uso, aunque a título gratuito a una filial, por lo que realiza una operación sujeta al IVA y tiene ella, en vez de la filial como destinataria de la cesión gratuita del uso del local, la condición de sujeto pasivo del IVA en España por tener aquí establecimiento permanente.

No son deducibles las cuotas repercutidas de IVA por entidades no residentes en el ámbito de aplicación del impuesto. T.E.A.C. R, 26-09-2007

La entidad no es residente en el ámbito de aplicación del Impuesto, por lo que no tiene derecho a la devolución de las cuotas sobre el IVA que le repercuten las empresas hoteleras españolas con ocasión de la venta de plazas hoteleras que las mismas le realizan, puesto que tampoco tendría el derecho a la deducción de tales cuotas en el supuesto de que las operaciones en régimen especial de las agencias de viajes que la sociedad realiza, consistentes en la venta a terceros de dichas plazas, se considerasen realizadas en el territorio de aplicación del IVA español.

Tendrán la consideración de autoconsumo aquellas prestaciones de servicios con apariencia de gratuitas referidas a elementos de inmovilizado, cuando tengan un fin ajeno a la empresa. T.E.A.C. R, 09-10-2007

Sólo constituirán autoconsumo cuando las prestaciones de servicios consistentes en cesiones aparentemente gratuitas de elementos del inmovilizado efectuadas por la empresa y gastos incurridos en inversiones realizadas tengan un fin ajeno a la empresa, lo que debe ser abordado en cada caso concreto hasta determinar en qué medida la realización de las actividades o prestaciones pueden conectarse con la finalidad que se presume a la actividad empresarial.

Procedimiento Administrativo

Ejecutividad de las sanciones no tributarias una vez que agotan la vía administrativa,

salvo que la normativa reguladora específica de alguna de ellas estableciera otra cosa distinta. T.E.A.C. R, 07-11-2007

Las sanciones no tributarias son ejecutivas una vez que agotan la vía administrativa, excepto que la normativa reguladora específica de alguna de ellas estableciera otra cosa distinta, razón por la cual no cabe la suspensión en esa vía.

Procedimiento Económico-Administrativo

Los órganos económico-administrativos son competentes para declarar si procede o no la repercusión del IVA, pero no para exigir el pago de la cuota. T.E.A.C. R, 12-9-2007

Los órganos económico-administrativos son competentes para declarar la procedencia o no de la repercusión del IVA y sus elementos, al tratarse de una actuación entre particulares reclamable en vía económico-administrativa, según el artículo 117 del RPREA de 1996 y el actual artículo 227.4 de la LGT (Ley 58/2003), pero no para exigir el pago de la cuota. Tampoco son competentes los órganos económico-administrativos para declarar la procedencia de intereses de demora y demás recargos o gastos por el retraso en el pago de la repercusión.

Impuestos Aduaneros

Son exigibles los intereses de demora por el concepto de Derechos Arancelarios derivada de una contracción a posteriori según lo previsto en el artículo 220 del Código Aduanero Comunitario. T.E.A.C. R, 12-09-2007

Conforme a lo declarado en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 16 Octubre de 2003 derivada de una petición de decisión prejudicial referente al «Código Aduanero Comunitario-Deuda aduanera de importación-Percepción de intereses de demora» deviene ajustada a derecho la exigencia de intereses de demora con ocasión de una liquidación por el concepto de Derechos Arancelarios derivada de una contracción a posteriori con base en lo previsto en el artículo 220 del Código Aduanero Comunitario.

Ley General Tributaria (Vigente)

El hecho de que haya transcurrido más de 4 años desde que se presentaron alegaciones hasta que se notificó el fallo supone la prescripción en la vía económico-

administrativa. T.E.A.C. R, 10-10-2007

Se produce la prescripción en vía económico-administrativa, pues desde la presentación de alegaciones a la notificación del fallo pasaron más de cuatro años. El trámite de audiencia a efectos de la sanción referido a la aplicación o no de la nueva LGT, (Ley 58/2003) no interrumpe el plazo para la prescripción de la deuda tributaria.

Los descuentos sobre ventas aplicados en base a la DA 9ª de la Ley 25/1990 no tienen la consideración de tributo. No es competente la vía económico-administrativa para revisar actos dictados sobre esos conceptos. T.E.A.C. R, 12-09-2007

No constituye materia económico-administrativa regulada en el artículo 226 de la LGT (Ley 58/2003) en relación con el artículo 2.2, al no tratarse de un tributo, los descuentos sobre las ventas aplicados en función de lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley del Medicamento (Ley 25/1990) en la redacción dada por la Disposición Adicional Cuadragésimo Octava de la Ley 2/2004.

Jurisprudencia

IRPF

Es una retribución en especie la entrega de opciones para la adquisición de acciones. A.N. S, 04-12-2007

Se determina que los contratos de opción de acciones entregados a los trabajadores, han de calificarse como una retribución en especie, porque se les ofrece a un precio inferior a aquel que les costaría en el mercado. La entrega de la opción de acciones a un precio inferior al de mercado, se califica como una retribución en especie, porque procede de la relación laboral. Debido a esta calificación, las cantidades recibidas han de quedar sujetas a la correspondiente retención en el ámbito del IRPF.

IRPF. Ejercicio 1995. Régimen de estimación por coeficientes. Procedencia de la renuncia tácita. T.S. S, 24-01-2008

En un sistema como el vigente en que la opción por este régimen voluntario de estimación objetiva es pasiva y no activa, lo que implica, a efectos prácticos, que se entienda que un contribuyente ha optado «voluntariamente» por la determinación por signos, índices o módulos del IRPF si no ha presentado la renuncia al mismo. Hay que concluir, por lo tanto, que la

renuncia al régimen de estimación objetiva por signos, índices o módulos en el IRPF, aunque sea de un modo tácito, no es inválida, como ha entendido la sentencia recurrida de conformidad con el TEAR de Cataluña, sino que, por el contrario, produce plenos efectos jurídicos en la elección del régimen de determinación directa de la base imponible aplicable.

Es procedente la inclusión del 75% de las cantidades recibidas de una Mutualidad porque el recurrente no ha podido acreditar la totalidad del importe aportado. T.S.J. CASTILLA Y LEÓN, S, 11-01-2008

Si no pudiera acreditarse la cuantía de las aportaciones que no hayan podido ser objeto de reducción o minoración en la base imponible, se integrará el 75 por 100 de las prestaciones por jubilación o invalidez percibidas.

Suficiencia de datos contenidos en el Acta inspectora respecto al hecho imponible y a los elementos determinantes de su atribución al sujeto pasivo: validez de la liquidación derivada de tales actas. T.S. S, 10-01-2008

Para que el interesado conozca las causas o motivos en que se funda la actividad de la Administración, es necesario que el acta contenga los elementos esenciales del hecho imponible y de su atribución al sujeto pasivo (art. 145.1.b) de la Ley General Tributaria) y los hechos y circunstancias con trascendencia tributaria que hayan resultado de las actuaciones inspectoras o referencia a las diligencias donde se hayan hecho constar (art. 49.2.d) del Reglamento General de la Inspección). Las Actas deben contener, en todo caso, los datos necesarios para evitar que el contribuyente quede indefenso.

El hecho de que la norma aplique un tratamiento diferente a la indemnización por despido que a la indemnización por cese, no infringe los principios constitucionales. A.N. S, 11-12-2007

El hecho de que la normativa del IRPF, establezca un tratamiento diferente para la indemnización que se recibe si la causa que genera el fin de la relación laboral, determinando que si se trata de un despido improcedente el límite de la exención alcanza a los 45 días por año de servicio, con un máximo de 42 mensualidades mientras que si el cese es por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en el que se establece la exención para el importe de

20 días por año de servicio, con un máximo de 12 mensualidades, no se considera una vulneración de los preceptos constitucionales, en concreto del de igualdad, porque el tratamiento diferente corresponde a situaciones que también son distintas.

La operación de venta de acciones por la reducción de capital, genera rendimientos del capital mobiliario. A.N. S, 18-12-2007

El importe derivado de la operación de venta de acciones y participaciones sociales realizadas para su amortización por la reducción de capital llevado a cabo, debe incluirse en la liquidación del IRPF, como un rendimiento del capital mobiliario, y no como un incremento de patrimonio al que serían aplicables las correspondientes reducciones, como pretendía el recurrente.

No pueden incluirse rendimientos negativos, si no se realiza la actividad. Por el mismo motivo no puede aplicarse la exención por reinversión. A.N. S, 20-12-2007

No pueden incluirse rendimientos negativos de la actividad agrícola, cuando de las pruebas analizadas se desprende que el sujeto pasivo no realizaba en realidad dicha actividad,.. tampoco puede aplicarse la exención por reinversión del bien enajenado porque no hay actividad en la que reinvertirlo. Se rebaja el importe de la sanción, en virtud de la normativa aplicable, por ser más favorable para el sujeto pasivo.

No puede tomarse como valor de adquisición de las acciones aquel «sobre precio» conseguido artificialmente a través de la prima de emisión, sino que éste seguirá siendo el valor teórico. T.S.J. VALENCIA S, 28-09-2007

La renta sobre la que se discute son los incrementos de patrimonio derivados de la venta de unas acciones en el citado periodo impositivo. Y si bien ésta fue declarada por los contribuyentes, para su cálculo se tuvo en cuenta como valor de adquisición aquel por el que fueron suscritas en el ejercicio 1996 que, sin embargo, se derivaba de una previa ampliación de capital de la sociedad con una prima de emisión.

Cuando se produce la donación de acciones pignoradas, se generan dos incrementos de patrimonio, uno oneroso y uno lucrativo. A.N. S, 18-10-2007

En aplicación de la doctrina que establece que el gravamen de los contratos debe basarse en al verdade-

ra intención de las partes, se determina que en el caso de una donación que incluye una obligación para el donatario, existen dos partes, una onerosa, relacionada con la liberación de la deuda pignoratícia que el donante tenía contraída con una entidad de crédito, lo que implicaba un incremento de su patrimonio en un importe igual al de la deuda pignoratícia de la que se liberaba, y además, realizaba una donación en cuanto al exceso. Por tanto, en la liquidación del Impuesto deben incluirse los dos incrementos de patrimonio, de forma independiente.

La indemnización por el cese del contrato como consecuencia de su extinción temporal, está sujeta al IRPF. A.N. S, 25-10-2007

Se declara sujeta en su totalidad al IRPF, el importe que el empresario satisface como indemnización por el cese del contrato como consecuencia de la finalización temporal del mismo, porque no constituye una de las indemnizaciones por despido que establece la norma. La normativa reguladora del IRPF, establece la exención del mismo para las indemnizaciones que el Estatuto de los Trabajadores señala como obligatorias en el caso de despido.

Posibilidad de renuncia tácita a la aplicación del régimen de estimación objetiva por signos, índices o módulos. T.S. S, 07-11-2007

Se determina la posibilidad de que se considere efectuada la renuncia al régimen de estimación objetiva por signos, índices o módulos de forma tácita, porque se considera que una exigencia formal, la de presentar la renuncia de forma expresa, no puede impedir el ejercicio de optar por la aplicación del régimen de estimación directa.

Denegación del beneficio fiscal al titular de usufructo temporal de obligaciones bonificadas en el Impuesto sobre Rentas de Capital. T.S. S, 15-10-2007

Los denominados usufructos temporales de cupones contratados por entidades de crédito son todo menos usufructos, razón por la cual el pretendido usufructuario no tiene derecho a la bonificación del 95% de la antigua cuota del Impuesto sobre las Rentas del Capital, regulada en la D.T. 3ª, apdo. 2 de la Ley 61/1978.

IVA

Realización indistintamente de actividades económicas, gravadas o exentas, y activi-

dades no económicas. Derecho a deducir el IVA soportado. T.J.C.E. S, 13-03-2008

En los casos en que un sujeto pasivo realiza indistintamente actividades económicas, gravadas o exentas, y actividades no económicas que no están incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva, la deducción del IVA soportado por los gastos incurridos con motivo de la emisión de acciones y participaciones instrumentales atípicas sólo es admisible en la medida en que dichos gastos puedan imputarse a la actividad económica del sujeto pasivo en el sentido del artículo 2, apartado 1, de la citada Directiva.

Si ha caducado el derecho a realizar la compensación del I.V.A., el sujeto pasivo, tiene derecho a solicitar la devolución de la cuota pendiente. T.S. S, 04-07-2007

La normativa reguladora del IVA, ofrece a los sujetos pasivos la posibilidad de compensar en un plazo de cinco años, actualmente de cuatro, el exceso de cuotas soportadas sobre las repercutidas no deducido en periodos anteriores, en lugar de solicitar la devolución correspondiente a dichos ejercicios.

Operaciones financieras no habituales y accesorias respecto de la principal. Exclusión de la regla de prorata. T.S. S, 31-10-2007

En el caso de autos se trata de determinar si procede calificar como "operación financiera habitual" y por lo tanto exenta del pago del IVA, la entrega por la recurrente cuya actividad principal es la de promoción inmobiliaria, de un anticipo de fondos retribuido a otra sociedad de su mismo grupo para la construcción de un hotel. Se excluyen de la determinación del porcentaje de deducción, las operaciones inmobiliarias y financieras que no constituyan actuación habitual del sujeto pasivo. La regla de prorata no será de aplicación cuando los sujetos pasivos del IVA, en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional, efectúen únicamente operaciones que originen el derecho a la deducción, aunque concedan préstamos o créditos con carácter no habitual.

Procedimiento Contencioso-Administrativo

Una sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas posterior a la fecha de la sentencia impugnada no puede servir para revisar sus pronunciamientos y consecuencias firmes. T. S. S, 11-10-2007

Una sentencia de cualquier Tribunal, de fecha posterior, no puede considerarse como documento, a efectos de admisión del recurso de revisión incluso aunque proceda del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, sin perjuicio de las consecuencias que puedan derivarse. En un recurso extraordinario de revisión, en el que el recurrente apoya su postura en la aportación de sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, no cabe a través del mismo intentar una nueva resolución sobre lo ya alegado y decidido para convertir el recurso en una nueva y posterior instancia.

Derecho Tributario Internacional

Intereses abonados por una filial como retribución de fondos prestados por la sociedad matriz establecida en otro Estado miembro. No recalificación en caso de intereses abonados a una sociedad residente. T.J.C.E. S, 17-01-2008

Los artículos 43 CE y 48 CE se oponen a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, según la cual los intereses abonados por una sociedad residente de un Estado miembro a un administrador que sea una sociedad establecida en otro Estado miembro se recalifican como dividendos y se someten como tales a tributación siempre que, al inicio del período impositivo, el importe total de los anticipos generadores de intereses sea superior al capital desembolsado incrementado por las reservas sujetas a tributación, mientras que, en las mismas circunstancias, si dichos intereses se abonan a un administrador que sea una sociedad establecida en el propio Estado miembro, no se recalifican como dividendos ni se someten como tales a tributación.

Lugar de prestación de servicios de los albaceas a personas establecidas en un estado fuera de la comunidad. T.J.C.E. S, 06-12-2007

La prestación de ejecución testamentaria no constituye ni una prestación realizada de forma principal y habitual por los abogados, ni una prestación que presente similitud con las que realizan los abogados.

Ley General Tributaria (Vigente)

El acto de ejecución de una resolución no es una actuación inspectora a efectos de

interrumpir la prescripción. A.N. S, 14-11-2007

No puede alegarse que las actuaciones inspectoras han estado paralizadas por un periodo superior a seis meses, porque las actuaciones realizadas en ejecución del fallo del Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña no constituyen una actuación inspectora a los efectos del artículo 31.4 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos. Por tanto, no inciden en el cómputo del plazo de prescripción.

El certificado que se contempla en la L.G.T. para que la Administración determine el estado de las deudas tributarias de un sujeto pasivo, sólo es de aplicación en los supuestos de transmisiones inter vivos. A.N. S, 04-12-2007

En el presente caso, en el que se produjo la muerte del propietario de la empresa, sus herederos solicitaron ante la Administración Tributaria dicho certificado, y el mismo no se les emitió en el plazo de dos meses que establece en la norma, por lo que se entendieron exonerados de las responsabilidades tributarias del causante. Sin embargo, la Sala considera que el precepto en el que se establece la posibilidad de solicitar dicho certificado, sólo es de aplicación a las transmisiones inter vivos, porque exige para su validez la previa conformidad del transmitente, lo que obviamente no puede suceder si el mismo ya ha fallecido como en el presente caso.

Improcedencia de compensación de deudas tributarias con deudas a la SS. T.S. S, 05-12-2007

La compensación a que se refiere el artículo 68 de la Ley General Tributaria de 28 de Diciembre de 1963 y los artículos 63 y siguientes del Reglamento del Reglamento General de Recaudación de 20 de Diciembre de 1990 es una compensación en relación a las «deudas tributarias». Así se desprende del artículo 68 y el artículo 63. Y en el presente supuesto no se trata de deudas tributarias, sino de deudas de la SS, que tienen su régimen propio y autónomo.

IS

La retribución de un consejero ha de valorarse según el valor de mercado. A.N. S, 04-12-2007

Se determina que la retribución del consejero de dos

entidades de las que es socio, dentro del grupo familiar, ha de computarse en función del valor de mercado, que es precisamente el que en el presente caso aplicó la Inspección a la hora de revisar la valoración de dicha retribución.

Las provisiones para reaseguros no se consideran gastos deducibles. A.N. S, 04-12-2007

Se analiza cuál es el tratamiento de las provisiones que realizan las compañías de seguros en el ámbito del IS, declarándose que sólo pueden considerarse como deducibles las provisiones para siniestros no declarados, hasta el mínimo obligatorio. Se analiza cómo debe interpretarse en artículo 59 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado. No pueden considerarse como gastos deducibles los excesos en las provisiones. En relación con las provisiones para reaseguros, como no son obligatorias ni se tienen en cuenta para calcular las provisiones por siniestros no declarados, por lo que no pueden incluirse como gastos deducibles en el ámbito del IS.

Es aplicable la deducción de la retribución de los administradores, cuando así los prevén los estatutos sociales. No se admiten los demás gastos, porque no reúnen los requisitos exigidos. A.N. S, 20-12-2007

No pueden deducirse los gastos por pensiones ni los de representación y atención a clientes, porque no están justificados en la forma que establece la norma. En lo que sí es acertada la pretensión de la recurrente, es en relación con la retribución que se satisface a los administradores de la entidad, porque sí se ha cumplido en el presente caso, el requisito que la norma exige de que dicho pago se contemplara en los Estatutos de la entidad, sin que fuera necesario que se estableciera en los mismos la cantidad que iba a pagarse, porque se considera suficiente la mención a la retribución, aunque su cuantía se estableciera posteriormente la Junta General.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

La escritura de reactivación de una sociedad, no está sujeta al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados. T.S.J. CATALUÑA S, 21-11-2007

La escritura de reactivación de una sociedad, no está sujeta a tributación en el ámbito del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, porque no cumple uno de los requisitos que la norma

exige para dicha sujeción, que es el de que se trate de una operación cuyo objeto tenga un contenido valuable, porque no se produce una alteración económica. Se estima por tanto el recurso presentado.

Procedimiento de Gestión, Liquidación e Inspección

La evacuación del trámite de Audiencia en el procedimiento inspector, exige que sea llevado a cabo por persona con documento autorizado al efecto. T.S.J. CATALUÑA S, 12-09-2007

Las SSTC 111/2006 y 113/2006, ambas de fecha 5 de abril de 2006, declaran nulos los preceptos que establecían que el presentador del documento tendrá, por el solo hecho de la presentación, el carácter de mandatario de los obligados al pago del impuesto, y todas las notificaciones que se le hagan en relación con el documento que haya presentado, ya por lo que afecta a la comprobación de valores, ya a las liquidaciones que se practiquen, así como las diligencias que suscriba, tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si se hubieran entendido con los mismos interesados.

Procedimiento Económico-Administrativo

La no presentación con la interposición del recurso, del documento acreditativo de la fecha en que la comunicación tuvo entrada en el organismo conduce a declarar los recursos de alzada interpuestos como extemporáneos. T.S. S, 29-01-2008

Al no presentar ninguno de los recursos de alzada interpuestos documento acreditativo de la fecha en que las resoluciones del TEAR tuvieron entrada en los organismos respectivos, y dado que transcurrieron más de 15 días desde su salida del TEAR los citados recursos han de declararse extemporáneos conforme a nuestra doctrina de la que es muestra la sentencia de contraste de 21 de Enero de 2002.

Nulidad de la providencia de apremio por dictarse cuando la deuda impugnada estaba suspendida de manera preventiva. T.S. S, 18-10-2007

Es nula la providencia de apremio porque se dictó cuando la deuda impugnada se encontraba suspen-

dida preventivamente por estarse a la espera de una resolución del TEAC sobre la concesión o denegación de la suspensión de la liquidación originaria.

NOVEDADES CONTABLES

Legislación

Circular 5/2007, de 27 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre hechos relevantes de las Instituciones de Inversión Colectiva. (BOE 17/01/2008)

Orden EHA/35/2008, de 14 de enero, por la que se desarrollan las normas relativas a la contabilidad de las instituciones de inversión colectiva, la determinación del patrimonio, el cómputo de los coeficientes de diversificación del riesgo y determinados aspectos de las instituciones de inversión colectiva cuya política de inversión consiste en reproducir, replicar o tomar como referencia un índice bursátil o de renta fija, y por la que se habilita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su desarrollo. (BOE 22/01/08)

Resolución de 16 de enero de 2008, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda. (BOE 22/01/08)

Corrección de errores del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el PGC. (BOE 29/12/2007)

Corrección de errores del Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el PGC de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas. (BOE 31/12/2007)

Auditoría (Legislación)

Directiva 2008/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2008 por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (Texto pertinente a efectos del EEE) (DOUE L81 20/03/2008)

Orden EHA/331/2008, de 8 de febrero, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas. (BOE 15/02/2008)

Consultas

Plan Contable (PGC 1990) (Consultas DGT)

Imputación del gasto por una instalación eléctrica pero que no llegó a pagarse por disconformidad con el precio. Consulta DGT 2 de agosto de 2007

El servicio debió contabilizarse en el año en que se recibió el servicio, que es cuando se devengó, aunque el precio fuera causa de litigio. Se analiza la imputación de este gasto a los efectos del Impuesto sobre Sociedades, concepto de menor tributación para el contribuyente.

Imputación temporal de los ingresos por cuotas anuales cobradas a sus socios por anticipado: cambio de criterio contable. Consulta DGT de 7 de septiembre de 2007

En la contabilización de ingresos por cuotas anuales cobradas a socios por anticipado se debe periodificar una parte de las cuotas cobradas por adelantado de manera que parte de los ingresos deben ser computados en el ejercicio siguiente. La consultante que no lo contabilizaba de la manera indicada debe adoptar este criterio aflorando un resultado extraordinario negativo en el ejercicio actual como consecuencia de la contabilización correcta de los ingresos según el criterio del devengo. Se analizan también las consecuencias fiscales relativas a dicho cambio de criterio de imputación de ingresos.

Imputación de una subvención a actividades de I+D. Consulta DGT de 7 de septiembre de 2007

El devengo de la subvención recibida para un proyecto de investigación y desarrollo se produce en el momento de su concesión y no cuando se solicitó. Fiscalmente, la percepción de dicha subvención minorará la base de la deducción por actividades de investigación y desarrollo ya practicada.

Ajustes extracontables por provisiones para riesgos y gastos. Consulta DGT de 10 de octubre de 2007

Actos administrativos recurridos por la consultante que

no dotó contablemente provisión alguna al considerar que existían precedentes jurisprudenciales favorables similares, confiando en el éxito de los recursos planteados. Finalmente, siguiendo disposiciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, se dota la provisión en dos años consecutivos y se la considera no deducible practicando los correspondientes ajustes extracontables positivos que fueron considerados diferencias temporales, reflejando el correspondiente impuesto anticipado en su contabilidad. Respecto al ajuste extracontable, en el momento de su reversión con motivo de la posible estimación de la demanda se deberá practicar el correspondiente ajuste extracontable negativo en la base imponible.

Provisión para riesgos y gastos para cubrir una demanda por infracción de derechos de propiedad industrial. Consulta DGT de 1 de agosto de 2007

Para que la provisión para riesgos y gastos referente a un procedimiento judicial en curso sea deducible en el IS es necesario que esté contabilizada.

Amortización de un proyecto de I+D. Consulta DGT de 24 de septiembre de 2007

A efectos contables, la entidad consultante podrá activar los gastos de I+D según las Normas de Valoración de la Quinta Parte del PGC de 1990, procediendo a su amortización contable en los términos establecidos en la misma. Fiscalmente se permite la aplicación el beneficio fiscal de la libertad de amortización a los elementos de inmovilizado material e inmaterial, excluidos los edificios, afectos a las actividades de I+D.

Pérdidas contabilizadas por las bajas de inmovilizado en una renuncia anticipada de una concesión administrativa. Consulta DGT de 5 de octubre de 2007

La concesión administrativa figurará en el activo a precio de adquisición como inmovilizado inmaterial que se amortizará en función de su vida útil o periodo concesional. Los activos vinculados a la concesión se amortizarán también en función a su vida útil y se dotará un fondo de reversión por la parte del bien que no se amortice dentro de la duración de la concesión administrativa. Al producirse la extinción anticipada de la concesión administrativa, el fondo de reversión acumulado en la fecha de extinción es inferior al valor neto contable del activo objeto de reversión, por lo que se producirán pérdidas. Fiscalmente no existe disminución patrimonial alguna desde el punto de vista

del concesionario, por la renuncia a la concesión administrativa portuaria con la consecuente reversión del inmovilizado.

Amortización de dos inmuebles en usufructo. Consulta DGT de 25 de septiembre de 2007

Sociedad que adquiere el usufructo de dos inmuebles para desarrollar su actividad. Dado que el usufructo de ambos inmuebles tiene un período de duración determinado, la amortización se deberá producir en base a la vida útil de los mismos.

Concepto de inmovilizado en relación a la exención por reinversión de beneficios extraordinarios. Consulta DGT de 11 de septiembre de 2007

El artículo 42 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades regula la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, según redacción dada por la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, aplicable desde el 1 de enero de 2007. Dicho artículo requiere que el bien transmitido tenga la consideración de inmovilizado. Contablemente, la calificación un elemento como inmovilizado dependerá no de su propia naturaleza sino de su destino económico, debiendo haber estado afectado de forma duradera a la actividad de la entidad, tanto mediante su uso propio como mediante su explotación en arrendamiento.

Calificación como inmovilizado de unos terrenos. Consulta DGT de 11 de septiembre de 2007

A efectos de IRPF para determinar la aplicación de la exención por reinversión de beneficios extraordinarios el elemento patrimonial transmitido debe tener la consideración de inmovilizado afecto a actividades económicas y haber estado en funcionamiento al menos un año dentro de los tres años anteriores a la transmisión. Contablemente, la calificación de un terreno como inmovilizado dependerá no de su propia naturaleza sino de su destino económico.

Construcción de un edificio para viviendas y locales: calificación contable. Consulta DGT de 14 de septiembre de 2007

Las edificaciones, en una actividad económica desempeñada por una persona física, tendrán la consideración de existencias y su transmisión o destino al

uso propio generará rendimientos de actividades económicas.

Provisión por responsabilidades por litigios en curso. Consulta DGT de 24 de septiembre de 2007

Empresa que reclama judicialmente el impago de obras realizadas a varios clientes. Tras Sentencia favorable, instó la ejecución de la misma lo que supuso el cobro, con carácter provisional, de la cantidad en litigio. La Sentencia fue igualmente recurrida por los demandados. La empresa debió provisionar en su momento el impago de sus clientes, no obstante cuando posteriormente cobra de forma provisional el importe adeudado, también es correcta la provisión, que contablemente tiene más bien la naturaleza de provisión por insolvencias de tráfico. Fiscalmente se considera gasto deducible dicha dotación a la provisión por responsabilidades por litigios en curso.

Tratamiento contable de las adquisiciones intracomunitarias. Consulta DGT de 13 de septiembre de 2007

Las adquisiciones intracomunitarias efectuadas por la sociedad consultante supondrán compras que se contabilizarán en función del principio de devengo y de correlación de ingresos y gastos. El IVA soportado no recuperable se contabilizará como mayor gasto por compras, y el que se sí se pueda recuperar de la Hacienda Pública generará un derecho de crédito.

La remuneración variable del personal en función del cumplimiento de una serie de objetivos. Consulta DGT de 19 de septiembre de 2007

En cumplimiento del principio de devengo, las retribuciones de personal se devengan en el período impositivo en el que se han prestado, con independencia del momento en que se satisfagan. Por lo que la remuneración del personal, que es exigible en el ejercicio $n+1$, por el cumplimiento de una serie de objetivos en el ejercicio n , se deberá imputar en el ejercicio n .

Imputación de ingresos y gastos en un Contrato Financiero por Diferencias. Consulta DGT de 2 de octubre de 2007

Contratación de un producto financiero denominado «Contrato Financiero por Diferencias» (CFD), consistente en un acuerdo concluido entre

el cliente contratante y una entidad de crédito española, mediante el cual ambas partes pactan la liquidación diaria en efectivo de las diferencias, favorables o adversas, que se produzcan en el precio de cotización de una determinada acción negociada en la Bolsa española. En estos contratos, al carecer de un plazo futuro de vencimiento y tener, por tanto, una duración diaria, con sucesivas renovaciones de igual duración, dependiendo tales renovaciones únicamente de la voluntad de las partes contratantes, cabe entender que, por aplicación del principio de devengo contable, las rentas derivadas de los mismos se entienden generadas día a día, con ocasión de cada una de las liquidaciones diarias que se efectúen. Se analiza el régimen de tributación en el IRPF, Impuesto sobre Sociedades e IRNR.

Descuentos a clientes basados en razones tales como la antigüedad del cliente, grado de parentesco, etc. Consulta DGT de 5 de octubre de 2007

Los descuentos concedidos a clientes constituirán un menor importe de la venta o del servicio prestado. Se analiza el tratamiento en el IRPF e IVA.

Valoración de una parcela adjudicada en subasta pública. Consulta DGT de 21 de diciembre de 2007

Empresa que es propietaria en régimen de proindiviso de parte de un terreno. Se adjudica mediante subasta la totalidad de la parcela. Contablemente no se registrarán las posibles plusvalías por la parte que ya poseía y el resto de participación se incorporará a precio de adquisición.

Indemnización por la rescisión de un derecho de superficie sobre un terreno constituido para la construcción de una estación de servicio. Consulta DGT de 20 de diciembre de 2007

La contraprestación recibida por el derecho de superficie se debe registrar abonándose a una cuenta de «ingresos a distribuir en varios ejercicios», que se imputará a resultados mediante un criterio financiero durante el período de devengo de aquel, que en este caso será el período de cesión del derecho de uso. La indemnización acordada en la rescisión debe cancelar el ingreso a distribuir en varios ejercicios que figura en el pasivo del balance.

Derecho de usufructo sobre una estación de servicio. Consulta DGT de 21 de diciembre de 2007

El derecho de usufructo adquirido sobre una estación de servicio tendrá la consideración de elemento del inmovilizado inmaterial y valorarse por su precio de adquisición.

Calificación de un inmueble que se destinará al arrendamiento como inmovilizado. Consulta DGT de 26 de diciembre de 2007

A efectos de la aplicación de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, la mera intención de destinar el inmueble al arrendamiento, no implica, por sí mismo, su consideración como inmovilizado. Su calificación contable como inmovilizado debe responder a su efectiva utilización en la actividad empresarial, en este caso el arrendamiento a terceros.

Calificación de terrenos como inmovilizado o existencias y aplicación de la deducción de la reinversión de beneficios extraordinarios. Consulta DGT de 3 de diciembre de 2007

La calificación de un elemento como inmovilizado o existencias según la normativa mercantil y contable se determinará en función de la afectación de dichos elementos a la actividad empresarial. En este caso, aún siendo terrenos, su afectación a la actividad inmobiliaria era en forma de existencias destinadas a la venta dentro del tráfico habitual de la empresa. Por ello no es aplicación la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

Gastos de formación universitaria de un futuro trabajador. Consulta DGT de 26 de noviembre de 2007

Contablemente será un gasto registrado a su devengo y que se computará en el resultado del ejercicio aún no estando relacionado claramente con la actividad, pues el estudiante todavía no presta servicios para la empresa. Por ello fiscalmente no tendrá la consideración de gasto deducible la financiación de la carrera universitaria a una persona que, a su finalización, va a ser contratada por la empresa financiadora.

Precio de adquisición de acciones. Consulta de 6 de noviembre de 2007

Cómputo del precio de adquisición de acciones

representativas del capital social de una sociedad anónima dedicada a la actividad de promoción urbana cuando parte del precio depende de circunstancias futuras e inciertas como es el precio de venta de diferentes productos inmobiliarios acabados objeto de la actividad.

Valoración de existencias, costes de urbanización. Consulta DGT de 26 de noviembre de 2007

Empresa que entrega al agente urbanizador parte del suelo de que es propietaria, en contraprestación a las obras de urbanización efectuadas por dicho agente urbanizador. Este suelo entregado se incluirá como un coste en la valoración del suelo que sigue perteneciendo a la empresa propietaria. También se analiza el régimen de tributación en el IVA y en el Impuesto sobre Sociedades de dicha operación.

Contabilidad Fiscal (PGC 1990)

Deducibilidad de gastos en actividades profesionales. Consulta DGT de 8 de agosto de 2007

La deducibilidad de los gastos está condicionada por el principio de su correlación con los ingresos. Así, según la remisión genérica a las normas del Impuesto sobre Sociedades para la determinación del rendimiento neto de actividades económicas, no son deducibles en el IRPF los gastos de implantes orales, dado que guardan relación con la salud personal y no con la actividad económica desempeñada por el sujeto.

Obligaciones contables de una Agrupación de Interés Económico. Consulta DGT de 14 de septiembre de 2007

La determinación del resultado contable de una AIE se efectuará con arreglo a las normas previstas en el Código de Comercio y en las demás leyes relativas a dicha determinación, así como en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas. En particular, el artículo 1 de la Ley 12/1991 atribuye carácter mercantil a las AIE, por lo que les será de aplicación la normativa mercantil en materia contable y, en particular, el PGC aprobado por Real Decreto 1663/1990, de 20 de diciembre. Tributación en el Impuesto sobre Sociedades de las cuestiones relativas a las actividades de I+D+i referentes a una Agrupación de Interés Económico.

Las facturas rectificativas por error de la empresa emisora. Consulta DGT de 11 de octubre de 2007

Empresa que emite una factura rectificativa y recapitulativa de varias facturas erróneamente emitidas con anterioridad. El error obliga a rectificar las deducciones realizadas en la declaración.

Adquisición de un helicóptero mediante un contrato de arrendamiento financiero. Consulta DGT de 28 de diciembre de 2007

La empresa consultante adquiere el inmovilizado para inmediatamente transmitirlo a una entidad financiera, que financia esta adquisición mediante un contrato de leasing con la consultante. Estas operaciones no afectarán a las dotaciones a la amortización que se harán sobre el mismo valor de adquisición. Se analiza la aplicabilidad del régimen fiscal especial de determinados contratos de arrendamiento financiero a la adquisición de un helicóptero por medio de un contrato de leasing.

Requisitos para la aplicación del régimen de los contratos de arrendamiento financiero. Consulta DGT de 2 de enero de 2008.

Empresa que adquiere un inmovilizado y lo transmite inmediatamente a una entidad financiera para poder realizar un contrato de arrendamiento financiero. Se aplicará el régimen para leasing si no existen dudas razonables de que se va a ejercitar la opción de compra, los importes por amortización no se verán modificados.

Contabilidad Fiscal (PGC 1990) (Consultas AEAT)

Contabilización amortización fondo comercio. Consulta AEAT de 10 de octubre de 2007

Es requisito que se haya dotado la amortización en contabilidad para que sea deducible la amortización del fondo de comercio.

Adaptaciones Sectoriales PGC

Tributación en el IS de la emisión mensual de certificados de obra de los trabajos realizados. Consulta DGT de 19 de septiembre de 2007

Empresa constructora que emite mensualmente certificados de obra de los trabajos realizados. La determinación de los rendimientos de la actividad y la valo-

ración de la cifra de negocios se hará aplicando las normas contables correspondientes: PGC, adaptación sectorial para empresas constructoras y Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 16 de mayo de 1991.

Anticipos recibidos en la venta de unas parcelas para su urbanización. Consulta DGT de 19 de septiembre de 2007

Tributación en el Impuesto sobre Sociedades de un contrato privado de venta de una serie de parcelas, que posteriormente es elevado a público, en el que se establecen una serie de derechos y obligaciones en el proceso de urbanización. Se considera que la entrega de las parcelas no se ha producido con ocasión del otorgamiento de la escritura pública, sino que se producirá una vez finalizadas las obras de urbanización. Se aplica el criterio de imputación temporal de ingresos previsto en la norma de valoración 18ª de la adaptación sectorial del PGC a las empresas inmobiliarias. De esta forma, en la medida en que la urbanización de las parcelas vendidas no estén sustancialmente terminadas, no deberá reflejarse resultado contable y fiscal alguno.

Consolidación

Régimen fiscal de las empresas de reducida dimensión. Empresa perteneciente a un grupo. Consulta DGT de 10 de septiembre de 2007

El concepto de grupo de sociedades al que se refiere el apartado 3 del artículo 108 del TRLIS, no debe interpretarse en el sentido estricto de grupo al que la normativa mercantil obliga formular los estados contables consolidados, sino aquél grupo económico en el que varias sociedades constituyan una unidad de decisión de acuerdo con el artículo 42 del Código de Comercio.

Determinación de grupo de dos empresas para la aplicación de los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión. Consulta DGT de 5 de octubre de 2007

Si las dos sociedades forman parte de un grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio y, en consecuencia, la cifra de negocios se referirá al conjunto de las dos empresas. Es decir, dado que se presume la existencia de una unidad de decisión, deberá tenerse en cuenta el

importe neto de la cifra de negocios de las dos entidades conjuntamente para determinar la aplicabilidad del régimen especial de empresas de reducida dimensión.

Doctrina

Plan Contable (PGC 1990) (Doctrina Administrativa)

Actualización de valor de activos revertibles. Provisión por depreciación de valores de una sociedad no cotizada. Gastos por servicios de comercialización. Resolución TEAC de 14 de septiembre de 2007

Actualización de balances no aplicada al fondo de reversión de unos activos revertibles que sí fueron actualizados. La inspección incorporó y actualizó el fondo a la contabilidad con la conformidad de la entidad, que no realizó posteriores dotaciones. Al cambiar la reglamentación de la concesión administrativa los activos dejan de ser revertibles, la supresión del fondo de reversión supone un ingreso a la empresa. La dotación a la provisión por depreciación de valores de una sociedad no cotizada y no residente se hará según el valor teórico en dólares de los títulos a comienzo del ejercicio y no en el momento de adquisición. Los gastos por servicios de comercialización no son imputables en su totalidad al ejercicio de alta del cliente sino que han de periodificarse en los 5 años en los que el cliente se obliga a continuar siéndolo.

Aportaciones del socio, un Ayuntamiento, a una empresa pública. Resolución TEAC de 14 de septiembre de 2007

Las transferencias anuales de fondos recibidos por la entidad, propiedad del Ayuntamiento, para cubrir los resultados negativos deben ser calificadas como subvenciones a la explotación y no como aportaciones del socio para compensar pérdidas. Así consta en la definición de la cuenta 651 «Subvenciones Corrientes» del PGC Pública.

Adaptaciones Sectoriales PGC

Los terrenos deben pasar a considerarse contablemente existencias aún cuando inicialmente fueron recogidos en el inmovilizado. Resolución TEAC de 14 de septiembre de 2007

La clasificación contable realizada por una empresa inmobiliaria no otorga a un elemento la cualidad de pertenecer o no al inmovilizado, sino que lo que otorga tal calificación es la función o destino que la empresa asigne al mismo. Según la Adaptación del PGC a las empresas inmobiliarias, en el caso concreto se debió incorporar a existencias los terrenos en el momento que se decidió transmitirlos, al no haber sido objeto de explotación. El hecho de que la transmisión de los terrenos se lleve a cabo por permuta y no por venta no altera la calificación que debe darse a los mismos toda vez que lo importante a estos efectos es que no hayan sido objeto de explotación y que hayan sido transmitidos por la entidad.

Calificación del derecho de interconexión de un parque eólico a la red eléctrica. Límite de deducción fiscal por amortización del factor de agotamiento. Resolución TEAC de 14 de septiembre de 2007

Las cantidades satisfechas por una entidad a una compañía eléctrica por las instalaciones para la interconexión del parque eólico a la red eléctrica no son gastos de primer establecimiento, a la vista del contrato firmado y de que la propiedad jurídica de dichas instalaciones para la interconexión corresponde a la compañía eléctrica, por lo que se trata de un derecho o activo inmaterial sin fecha cierta de extinción. La deducción fiscal del factor agotamiento se ha efectuado a través de un ajuste extracontable negativo dado que contablemente la dotación del factor de agotamiento se realiza cargando la cuenta de pérdidas y ganancias y abonando a una de reservas. Por ello el importe máximo en que se puede reducir la base imponible por el factor agotamiento no es el importe de la base imponible previa a dicha reducción sino la base imponible una vez practicada la misma.

Contabilidad separada por operaciones con socios y con terceros, cooperativa fiscalmente protegida. Resolución TEAC de 27 de septiembre de 2007

Como indica la norma decimoquinta de la Orden ECO/3614/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las Sociedades Cooperativas, y la Ley Gallega 5/1998 de Cooperativas, la exigencia de llevar contabilidad separada de las operaciones con socios y con terceros surge desde el momento en que se realizan operaciones con terceros, con independencia del porcentaje que éstas representen y

debería permitir diferenciar el resultado cooperativo por ventas a socios y el extracooperativo por ventas a terceros, para lo cual debe estimarse, con criterios razonables, el coste de ventas a socios y el coste de ventas a terceros.

Contabilidad de Sociedades

Fusión impropia, valoración de los elementos adquiridos. Resolución TEAC de 14 de septiembre de 2007

Es de aplicación el «Borrador de Normas de Contabilidad aplicables a las fusiones y escisiones» publicado en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas nº 14, de octubre de 1993, y no el artículo 28 del RD 1815/1991, de Normas de Elaboración de Cuentas Anuales Consolidadas, en la valoración de los elementos patrimoniales de la sociedad absorbida de la que se posee el 100%. Su valoración total para la absorbente no podrá exceder del precio de adquisición en la absorbente del 100% de las participaciones de la absorbida, debiéndose considerar a estos efectos el precio de adquisición de todos los títulos poseídos.

Contabilidad Fiscal (PGC 1990)

Límite máximo de la dotación de la Reserva para Inversiones en Canarias. Resolución TEAC de 27 de septiembre de 2007

Según se establece de la aplicación de la norma de valoración 16º del PGC, desarrollada por la Resolución de 9 de octubre de 1997 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se ha de establecer un sistema de ecuaciones de liquidación contable-fiscal de tal forma que los límites legales existentes en deducciones y bonificaciones operan como restricciones del modelo y además dichos incentivos cuando se calculan mediante un porcentaje sobre la cuota del impuesto, obligan a añadir al modelo una nueva ecuación dado que la cuota del impuesto depende del nivel de dotación a la Reserva para Inversiones en Canarias.

Ajustes positivos por amortización del fondo de comercio y otro inmovilizado inmaterial adquirido mediante fusión. Resolución TEAC de 14 de septiembre de 2007

El exceso del precio pagado sobre el valor teórico en la adquisición de la sociedad absorbida,

tanto si corresponde a la contraprestación pagada por un fondo de comercio como al mayor valor real de los activos, debe considerarse mayor coste a efectos fiscales para la entidad adquirente, siempre que se cumplan todos los requisitos del artículo 103.3 de la Ley 43/1995 (régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores). La remisión de la Disposición Transitoria 9ª de la Ley 43/1995 al artículo 103.3 no queda restringida a los fondos de comercio, por lo que puede tener eficacia fiscal el valor imputado al inmovilizado inmaterial por la entidad adquirente por la diferencia entre el valor neto contable que el mismo tenía en la sociedad transmitente y el valor por el que la entidad adquirente lo incorporó a su patrimonio siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos por el artículo 103.3.

Amortizaciones del inmovilizado material practicadas como consecuencia del cierre de dos plantas de producción. Resolución TEAC de 14 de septiembre de 2007

En relación a la amortización anticipada por el cierre de dos plantas de producción se indica que fuera de los métodos admitidos fiscalmente, el sujeto pasivo debe probar la depreciación efectiva del bien, o bien, solicitar a la Administración Tributaria la aprobación de un plan especial de amortización. Se considera insuficiente prueba las facturas que muestran la venta de maquinaria como chatarra.

Contabilidad Fiscal (PGC 1990) (Doctrina Administrativa)

Esquema de liquidación del Impuesto de Sociedades. Ajustes al resultado contable declarado. Resolución TEAC de 25 de octubre de 2007

Tanto fiscal como contablemente se distingue entre la «base imponible previa» y la «base imponible». Para la determinación de la base imponible del período se parte del resultado contable que se habrá de corregir a través de ajustes extracontables, positivos o negativos, resultando la base imponible previa; y de la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores para obtener la base imponible. Por otro lado se confirma el aumento del resultado contable derivado de la diferencia existente entre los registros contables de la entidad y lo declarado en la autoliqui-

dación presentada, ya que no se acredita el error que la entidad argumenta que ha sufrido.

Plan Contable (PGC 1990) (Doctrina Administrativa)

Permuta de un solar por edificaciones futuras al promotor que recibe el solar. Resolución TEAC de 12 de julio de 2007

Contablemente, el activo recibido se debe valorar de acuerdo con el valor neto contable del bien cedido a cambio, con el límite del valor de mercado del bien recibido si éste fuera menor (Resolución de 30-7-1991 del ICAC). Es por ello que las operaciones de permuta pueden dar lugar a pérdidas contables, pero no a beneficios. Fiscalmente, el tratamiento de la operación es distinto, pudiendo resultar rentas positivas a integrar en la base imponible.

Gastos que no son gastos del ejercicio, sino gastos activables que forman parte del inmovilizado de la entidad. Resolución TEAC de 25 de julio de 2007

Se estima correcto el criterio inspector de considerar la modificación efectuada como mayor valor del inmovilizado y no como gasto corriente de conservación o reparación. Para considerar la operación como ampliación ó mejora basta con que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: aumento de la capacidad de producción, mejora sustancial en la productividad o alargamiento de la vida útil estimada.

Adaptaciones Sectoriales PGC

Contabilidad de las UTEs e imputación de ingresos. Resolución TEAC de 12 de julio de 2007

Las UTEs no están obligadas a formular sus cuentas anuales al amparo de la O.M. de 27 de enero de 1993 que aprueba las normas de adaptación del PGC a las empresas constructoras y de la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 9 de octubre de 1997. Por tanto, no pueden diferir la imputación de las bases imponibles al socio al ejercicio en que se aprueban las cuentas anuales porque no existe tal aprobación.

Gastos de reparación que deben activarse como inmovilizado. Criterio de imputación de ingresos: método del contrato cumplido. Resolución TEAC de 25 de julio de 2007

Los gastos realizados en la instalación industrial deben activarse como inmovilizado, pues van más allá de la mera reparación y conservación, ya que se trata de una actuación que implica la construcción y montaje de nuevos elementos. A efectos de amortización deben amortizarse los elementos de forma separada, en función de su vida útil, se determinan los porcentajes de amortización fiscal. No es correcta la imputación temporal de los ingresos que realiza la entidad constructora por el método del contrato cumplido, al entender que no le resulta posible realizar estimaciones fiables de los costes incurridos para aplicar el porcentaje de realización. Así pues, hay que considerar que las certificaciones reflejan los ingresos que corresponden a la obra ejecutada hasta ese momento.

Amortización de una central hidroeléctrica. Resolución TEAC de 25 de julio de 2007

Las centrales hidroeléctricas constituyen una «instalación compleja especializada» pero no se amortizan contable y fiscalmente aplicando unos tipos únicos en cada ejercicio sobre el total precio de adquisición, sino que han de considerarse de forma independiente las concesiones administrativas ya que se trata de activos inmateriales.

Consolidación

Grupo formado por varias sociedades con unidad de decisión. Resolución TEAC de 25 de julio de 2007

Aún no existiendo dependencia directa en sus capitales sociales, sí se considera que existe vinculación entre las sociedades debido a la existencia de una entidad cabecera del grupo, en torno a la que se produce la unidad de control y decisión común, aspectos éstos recogidos en el artículo 42 del Código de Comercio relativo a la configuración del concepto de grupo.

Contabilidad de Sociedades

Disolución de la sociedad por pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social. Resolución TEAC de 25 de julio de 2007

Corresponde a los administradores y a la Junta general de la sociedad y, en su caso, al Juez, apreciar si se da o no la causa de disolución social. No es válida la exclusión de la sociedad del Grupo fiscal llevada a cabo por la Inspección, con independencia de

que, según los criterios de la misma, la sociedad se encuentre inmersa en una situación de disolución por pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social. La Inspección tiene plenas facultades para, a partir del resultado contable, determinar la BI del Impuesto, e, incluso, podrá determinar el resultado contable según la normativa mercantil aplicable pero «a los solos efectos de determinar la base imponible».

Jurisprudencia

Plan Contable (PGC 1990) (Jurisprudencia)

Ajuste relativo a la no compensación de ingresos y gastos financieros. Operación de devolución de anticipos no reflejada en contabilidad. Sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de octubre de 2007

Entidad que sigue el criterio de activar todos los gastos de las promociones en curso, en las cuentas de existencias. Se determina en el presente caso, la improcedencia de la operación de compensación entre ingresos y gastos financieros efectuada por la reclamante, porque tal y como determinó el Tribunal Económico Administrativo, lo único previsto es la incorporación del gasto financiero como mayor valor de las existencias. Devolución de anticipos entregados para la adquisición de un solar que finalmente no se llevó a efecto. En contra de lo que afirmaba la recurrente, en relación con que las dos entregas referidas aparecen reflejadas contablemente, se considera demostrado que no existe soporte documental alguno de la referida operación que pueda respaldar el alegato de la parte; y además, la entidad emisora no reconoce dicho anticipo. No acreditado por tanto el origen de los fondos, se confirma la calificación de incremento no justificado de patrimonio.

La cantidad satisfecha al arrendatario se considera destinada a una mejora que incrementa el valor del bien. STSJ de Castilla y León de 28 de septiembre de 2007

Se determina que la indemnización que la arrendadora ha pagado a la arrendataria de una instalación industrial, no puede calificarse como una indemnización por desperfectos, a incluir como gasto en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, porque se entiende que los pagos no iban destinados a la reparación de desperfectos. Se determina que se destina a las mejoras llevadas a cabo, que determinan un incremento en el valor del bien, conforme a la nor-

mativa contable, Resolución del ICAC de 30 de julio de 1991 y Orden de Adaptación del PGC a las empresas inmobiliarias, se considera mayor valor del inmovilizado.

La subvención a la explotación recibida por la recurrente es un ingreso sujeto a tributación en el Impuesto sobre Sociedades. Sentencia de la Audiencia Nacional de 20 de septiembre de 2007

Analiza la Sala cuál es el tratamiento que ha de darse a las subvenciones, en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades distinguiendo entre las subvenciones a la explotación y las subvenciones de capital. El importe que la recurrente percibió en el presente caso, debe calificarse como una subvención a la explotación, lo que supone que tenga la calificación de un ingreso y que como tal deba tributar en el Impuesto sobre Sociedades.

Contabilidad Fiscal (PGC 1990)

Documento probatorio de la obtención de bases imponibles negativas. STSJ de Madrid de 12 de septiembre de 2007

La compensación bases imponibles negativas puede ejercitarse sin haber presentado declaración, pero hay que acreditar documentalmente las operaciones que determinaron los apuntes contables correspondientes. En este sentido no es válida simplemente la copia de la cuenta de pérdidas y ganancias sin, como decimos, acreditar documentalmente las operaciones concretas que determinaron los apuntes contables correspondientes.

Amortización de activos adquiridos por escisión: fondo de comercio. Sentencia de la Audiencia Nacional de 25 de octubre de 2007

El PGC define el fondo de comercio como el conjunto de bienes inmateriales, tales como clientela, nombre o razón social y otros de naturaleza análoga que impliquen valor para la empresa. Sólo se activará en el caso de que haya sido adquirido a título oneroso. En relación con el tratamiento del fondo de comercio, se acepta la regulación incluida por la Administración, porque la diferencia que se ha incluido en la contabilidad, constituye el Fondo de Comercio que aflora al transmitir los puntos de venta y que, por tanto, la amortización de los elementos del inmovilizado en la parte correspondiente a ese Fondo de Comercio no tiene la consideración de partida deducible.

Plan Contable (PGC 1990) (Jurisprudencia)

Posible infracción del principio de imagen fiel. Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Málaga. Sentencia de 12 de octubre de 2007

La empresa deberá ajustar sistemáticamente la contabilidad y sus cuentas anuales a los principios legales que les sean aplicables, salvo cuando esta aplicación conduzca a que los registros o la formulación de las cuentas anuales distorsione la imagen que un tercero podría formarse sobre la verdadera, en términos económicos, situación patrimonial y financiera y de los resultados habidos en el ejercicio. La contabilización de los vehículos referidos obedece a criterios de la propia sociedad y frente a ello se postulan criterios diferentes de la impugnante que no tienen por que ser más válidos o menos que los de aquella pero que prevalecen, estos últimos, por los propios principios que rigen el sistema societario español.

Valoración de acciones. Provisión por depreciación de la cartera de valores. STS de 28 de noviembre de 2007

Se determinan dos componentes del valor de unas acciones: el precio de mercado de esas acciones fijado en balance el día 31 de diciembre; y el bien inmaterial y estratégico en términos empresariales o de hipotéticos y futuros beneficios, que representaban las acciones adquiridas y que debió ser contabilizado en las otras cuentas de activo representativas de ese poder empresarial o de esos beneficios latentes. El precio de mercado de las acciones era el mismo cuando estas acciones se adquirieron y cuando se valoraron, razón por la que es innecesario hacer provisión de pérdidas por que éstas no existían. Se produce el incumplimiento de tres principios básicos contables: Primero, el que exige el respeto al «precio de adquisición» de los bienes; después, el de continuidad empresarial bajo los parámetros previamente asumidos (principio de empresa en funcionamiento); y, finalmente, principio de uniformidad, que exige que adoptado un criterio de valoración éste no puede modificarse.

Amortización de acciones propias, repercusión fiscal de los movimientos de entrada y salida en los recursos propios de la entidad. STS de 30 de noviembre de 2007

En el PGC, aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, el tratamiento contable de una operación de amortización de acciones propias adquiridas previamente, se realiza mediante la cuen-

ta de «Acciones propias en situaciones especiales», cuenta que se carga por el importe de la adquisición de las acciones, y se abona por su amortización, mediante reducción del capital, con cargo a la cuenta de Capital por el nominal de las acciones, y la diferencia entre el importe de adquisición de las acciones y su valor nominal se cargará o abonará, según proceda, a cuentas de reservas. Desde un punto de vista fiscal, la adquisición de las acciones propias no constituye una disminución patrimonial computable como gasto deducible en la base imponible del IS. Así, si las acciones se adquieren para su posterior amortización, sólo existe en el conjunto de la operación (adquisición/amortización) una disminución del neto patrimonial equivalente al precio de compra; operación que, al ser similar, desde el punto de vista económico financiero, a la reducción del capital, no debe considerarse en ningún caso como disminución a efectos de determinación de la renta fiscal.

Amortización de programas informativos, depreciación efectiva. STS de 30 de noviembre de 2007

La norma quinta de valoración del PGC (Real Decreto 1643/90, de 20 de diciembre) impone la amortización en un plazo máximo de cinco años de estos elementos. Contablemente la amortización practicada debe corresponderse a la depreciación efectiva. Fiscalmente se analiza la falta de prueba de que la amortización pretendida es la que correspondía a la depreciación efectiva.

Amortización contable y fiscal de activos mineros agotables. Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 2007

Los materiales extraídos de las canteras se valoran por los costes de extracción cargándose a la cuenta de Pérdidas y Ganancias la cantidad correspondiente a las materias primas empleadas en el proceso productivo que en cada ejercicio se consumen, además se añaden las amortizaciones técnicas realizadas. Fiscalmente los activos mineros agotables tienen derecho a la libertad de amortización.

Provisión por depreciación de las participaciones en fondos propios de entidades transparentes. STS de 30 de noviembre de 2007

Sociedad participante que dota un fondo para recoger la pérdida o disminución de valor de las acciones de la sociedad transparente participada. Dicha sociedad era titular al 100 % del capital social de la participada. Fiscalmente no se admite la dotación de un

fondo para recoger la pérdida o disminución de valor de las acciones de la sociedad transparente.

Imputación de la devolución de un impuesto declarado inconstitucional. Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de noviembre de 2007

El ingreso por devolución de impuestos debe registrarse a su devengo, que se produce en el momento de la declaración de inconstitucionalidad de la norma que generó el pago a la Administración, es decir, cuando se produjo por parte del Tribunal Constitucional dicha declaración, porque es entonces cuando el ingreso se convirtió en indebido.

Cuentas Anuales (PGC 1990)

Requisitos de información en la memoria de las Cuentas Anuales sobre el beneficio fiscal de «diferimiento por reinversión». Sentencia de la Audiencia Nacional de 29 de noviembre de 2007

Los requisitos que han de cumplir los sujetos pasivos que hayan optado por la aplicación del régimen de reinversión de beneficios extraordinarios harán constar en la memoria de las cuentas anuales el importe de la renta acogida al régimen, el método de integración de la renta en la base imponible, la descripción de los elementos patrimoniales en los que se materializó la reinversión, el importe de la renta positiva incorporada a la base imponible, indicando los períodos impositivos en los que se produjeron las sucesivas incorporaciones, y el importe de la renta positiva que queda por incorporar a la base imponible, indicando los períodos impositivos en los que deberá producirse su incorporación. En el presente caso, la entidad recurrente no sólo no cumplió con los requisitos que la norma reguladora del Impuesto sobre Sociedades exige para la aplicación del diferimiento por reinversión, sino que no solicitó la misma en el ejercicio en el que era procedente, por lo que se determina que no es posible la aplicación de dicho diferimiento.

Plan Contable (PGC 1990) (Jurisprudencia)

Gastos por retribuciones a la Administradora de la sociedad. Sentencia de la Audiencia Nacional de 4 de diciembre de 2007

Administradora de una sociedad que recibe una participación en los beneficios además de la nómina mensual. Dicha retribución debe estar recogida en los

estatutos aunque no se especifique la cantidad o tipo de remuneración. En este sentido se analiza si el importe percibido supera el límite legal del 10% del beneficio social. Se concluye que sí lo supera pues aunque se alega un error contable que disminuye el resultado final éste no ha sido subsanado y se debe tomar en consideración la cifra de resultado sin corregir aprobada por la Junta General. Fiscalmente, para que la retribución de la administradora de la entidad pueda ser deducible, ha de estar contemplada en los Estatutos de la entidad.

Definición contable y deducibilidad fiscal de la provisión para responsabilidades. Sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de diciembre de 2007

Fiscalmente se contempla la posibilidad de efectuar dotaciones relativas a responsabilidades procedentes de litigios en curso o derivados de indemnizaciones o pagos pendientes debidamente justificados cuya cuantía no esté definitivamente establecida. Sin embargo, en el presente caso, se considera que no se ha demostrado de forma suficiente la realidad de las dotaciones, por lo que no se cumplen los requisitos para aplicar la dotación de la provisión prevista para responsabilidades. Contablemente se remite a la cuenta 142 «Provisión para responsabilidades» de las definiciones y relaciones contables del PGC.

Exclusión del valor del suelo en la amortización de una construcción. Sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de diciembre de 2007

Se reducirá el valor del suelo en la base de amortización de la construcción en función del porcentaje que éste suponga según las referencias catastrales. En este caso en el momento de la adquisición el inmueble no tenía valor catastral, por lo que el valor aplicable para la amortización es el establecido en el Registro. Se analizan la deducibilidad de diferentes gastos, amortización de vehículos y provisión por insolvencias.

Adaptaciones Sectoriales PGC

Cuotas extraordinarias de un club de fútbol (SAD) a la LNFP. Sentencia de la Audiencia Nacional de 11 de diciembre de 2007

La adaptación del PGC a las Sociedades Anónimas Deportivas y el ICAC en una contestación a una consulta formulada por el Consejo Superior de Deportes respecto al reflejo en las Cuentas Anuales de las «cuo-

tas extraordinarias» de los clubes de fútbol a la LNFP, se dispone que éstas deberán reflejarse como gasto en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, dentro de los Resultados extraordinarios. El hecho de que el ICAC considere que dichas «cuotas extraordinarias» se deben contabilizar como gasto en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias dentro de los resultados extraordinarios, no significa que constituya un gasto deducible a efectos del Impuesto de Sociedades.

Provisiones para reaseguros, contabilidad y deducibilidad fiscal. Sentencia de la Audiencia Nacional de 4 de diciembre de 2007

Contablemente al cierre de cada ejercicio se anulan las provisiones para siniestros constituidas en el año precedente mediante un asiento de cargo a las provisiones y un abono a la cuenta de resultados, constituyéndose simultáneamente las provisiones del ejercicio actual mediante el asiento contrario, de modo que en la regularización que se produce al final de año se computan como ingreso las provisiones del año anterior y como gastos las del corriente. Fiscalmente sólo pueden considerarse como deducibles las provisiones para siniestros no declarados, hasta el mínimo obligatorio.

Consolidación

Concepto fiscal y contable de grupo de empresas. Sentencia de la Audiencia Nacional de 11 de diciembre de 2007

Contablemente el grupo de sociedades es considerado una unidad económica, este es el aspecto predominante en la regulación mercantil al respecto. Fiscalmente se contempla al grupo como sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, en el que la base imponible es común mediante la técnica de la consolidación de balances, que las normas mercantiles y contables contemplan, con el fin de determinar el beneficio sujeto a tributación.

Contabilidad de Sociedades

Reducción a cero del capital social y simultánea ampliación. Tribunal Supremo (Sala 1ª). Sentencia 9 de noviembre de 2007

La reducción de capital encaminada a restablecer el equilibrio entre capital y patrimonio, dadas las peculiaridades jurídicas del supuesto, debe venir respaldado por la acreditación de la verdadera situación patrimonial de la sociedad. Por lo que debe existir un balance que sirva de base a la operación, aprobado por la junta general y verificado por los auditores de

cuentas de la sociedad o por el auditor nombrado al efecto por los administradores.

Contabilidad Fiscal (PGC 1990)

Las partidas de gastos que no se justifican, se consideran inexistentes. Sentencia de la Audiencia Nacional de 4 de diciembre de 2007

Empresa que efectúa el abono de cuentas de reservas por la incorporación de un crédito al patrimonio y por la eliminación de pasivos ficticios. La inspección entiende que debe incrementarse la base imponible en el importe de dicho asiento, ya que cuando una partida no se justifica de la forma que se exige en la Ley, debe considerarse como inexistente, que es precisamente lo que en el presente caso hizo la Administración en relación con la partida de gastos que había incluido la recurrente. Se produce la presunción de obtención de rentas por bienes y derechos no contabilizados o no declarados.

Contrato de arrendamiento financiero sobre una construcción futura. Sentencia de la Audiencia Nacional de 4 de diciembre de 2007

La operación realizada sobre una construcción no concluida no puede calificarse como de arrendamiento financiero. En el período de construcción del inmueble se trataría de una «operación de financiación» vinculada a una posterior operación de «arrendamiento financiero». Por lo que no se considera gasto fiscalmente deducible de la parte de las cuotas de arrendamiento financiero correspondiente a la recuperación del coste del bien, y si el gasto por el concepto de amortización del bien por el uso o amortización técnica.

NOVEDADES MERCANTILES

Legislación

Derecho Societario

Circular 4/2007, de 27 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica el modelo de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas. (BOE nº 12 de 14 de enero de 2008)

Orden EHA/35/2008, de 14 de enero, por la que se desarrollan las normas relativas a la contabilidad de las instituciones de inversión colectiva, la

determinación del patrimonio, el cómputo de los coeficientes de diversificación del riesgo y determinados aspectos de las instituciones de inversión colectiva cuya política de inversión consiste en reproducir, replicar o tomar como referencia un índice bursátil o de renta fija, y por la que se habilita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su desarrollo. (BOE nº 19 de 22 de enero de 2008)

Contratos Mercantiles

Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.

Orden FOM/36/2008, de 9 de enero, por la que se desarrolla la sección segunda del capítulo IV del título V, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre. (BOE nº 19 de 22 de enero de 2008)

Resolución de 17 de enero de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal, que resultarán de aplicar durante 2008, el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. (BOE nº 21 de 24 de enero de 2008)

RESOLUCIONES

Derecho Societario

Depósito de cuentas: no cabe si pende resolución sobre nombramiento de auditor a instancia de la minoría, conforme al art. 205.2 TRLSA. RDGRN 08/11/07. BOE 13/12/07

La DGRN confirma la nota de calificación pues, si existe petición de un socio minoritario de nombramiento de auditor, no es posible el depósito de las cuentas si no vienen acompañadas del pertinente informe del auditor nombrado. Es irrelevante el hecho de que las cuentas se hubiesen aprobado antes de la notificación del RM, pues «si la petición de auditoría finalmente prosperase, dichas cuentas deberían aprobarse nuevamente y presentarse, junto al informe de auditoría emitido por el auditor designado por el RM, para que su depósito puede tenerse por efectuado».

El poder de representación del órgano de administración de una sociedad anónima se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social. RDGRN 16/11/07. BOE 13/12/07

Es muy difícil apreciar a priori si un determinado acto queda o no incluido en el ámbito de facultades conferidas a los representantes orgánicos de la sociedad, de modo que ni siquiera puede hacerse recaer en el tercero que contrató con la compañía la carga y la responsabilidad de interpretar la conexión entre el acto que se propone realizar y el objeto social de la otra parte contratante. Del propio título calificado no resulta que en el acto de constitución de hipoteca concurra circunstancia alguna que permita apreciar su inequívoca contradicción con el objeto social, sino que, por el contrario, se trata de una de esas actuaciones que la doctrina ha dado en calificar de neutras o polivalentes.

Acta notarial de junta. Inscripción en el libro registro de socios. Dudas sobre la titularidad de determinadas acciones. RDGRN 26/11/07. BOE 19/12/07

El libro registro de acciones nominativas tiene una función legitimadora, pero no constitutiva de forma que la sociedad puede reputar accionista a quien no esté inscrito en dicho libro. Además es el presidente de la Junta el que debe declarar que la misma está válidamente constituida, determinando los accionistas presentes y representados y proclamando el resultado de las votaciones.

Derecho Societario

Reforma del RD 685/2005, sobre publicidad de resoluciones concursales y por el que se modifica el RRM, en materia de publicidad resoluciones concursales, y por el que se modifica el RRM para la mejora de la información del RM Central

Real Decreto 158/2008, de 8 de febrero, de reforma del Real Decreto 685/2005, de 10 de junio, sobre publicidad de resoluciones concursales y por el que se modifica el Reglamento del Registro Mercantil aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, en materia de publicidad registral de las resoluciones concursales, y por el que se modifica el Reglamento del Registro Mercantil para la mejora de la información del Registro Mercantil Central. (BOE nº 35 de 9 de febrero de 2008)

Derecho de la Competencia

Resolución de 13 de febrero de 2008, de la Presidencia de la Comisión Nacional de la Competencia, por la que se crea la Oficina de Registro General en la Comisión Nacional de la Competencia. (BOE nº 45 de 21 de febrero de 2008)

Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo. (BOE nº 48 de 25 de febrero de 2008)

Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia. (BOE nº 50 de 27 de febrero de 2008)

Contratos Mercantiles

Orden EHA/407/2008, de 7 de febrero, por la que se desarrolla la normativa de planes y fondos de pensiones en materia financiero-actuarial, del régimen de inversiones y de procedimientos registrales. (BOE nº 45 de 21 de febrero de 2008)

Real Decreto 103/2008, de 1 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 225/2006, de 24 de febrero, por el que se regulan determinados aspectos de las ventas a distancia y la inscripción en el registro de empresas de ventas a distancia. (BOE nº 46 de 22 de febrero de 2008)

RESOLUCIONES DGRN

Derecho Societario

Deposito de cuentas. Aunque haya inscrito un auditor voluntario, no hay que depositar informe de auditoría, ni de gestión. RDGRN 14/12/07. BOE 25/01/08

Se suspende el depósito de cuentas de una sociedad por no acompañarse el informe del auditor inscrito de la sociedad, ni el informe de gestión. La Dirección General revoca la nota de calificación estableciendo que, si se puede formular balance abreviado, ni es necesario el informe de gestión, pues la LSA debe primar sobre el RRM (Vid. Art. 366.1.4º), ni tampoco es necesario el informe de auditoría, aunque exista inscrito un auditor de la sociedad con carácter voluntario.

Sociedad en cuyo objeto social se hace referencia a actividades cuyo desempeño

requiere titulación oficial y colegiación. Características de la sociedad profesional. RDGRN 21/10/07. BOE 15/01/08

En el recurso se cuestiona si es o no inscribible la cláusula estatutaria de una sociedad de responsabilidad limitada según la cual ésta tendrá por objeto, entre otras actividades que se detallan, la gestión administrativa, y los servicios de asesoramiento contable, fiscal y jurídico. Dispone la DG que la sociedad profesional objeto de la Ley 2/2007, de 15 de marzo es aquella que se constituye en centro subjetivo de imputación del negocio jurídico que se establece con el cliente o usuario, atribuyéndole los derechos y obligaciones que nacen del mismo, y, además, los actos propios de la actividad profesional de que se trate son ejecutados o desarrollados directamente bajo la razón o denominación social»; mientras que se reconoce la posibilidad de existencia de otras sociedades que quedan excluidas del ámbito de dicha Ley, como son «las sociedades de medios, que tienen por objeto compartir infraestructura y distribuir sus costes; las sociedades de comunicación de ganancias; y las sociedades de intermediación, que sirven de canalización o comunicación entre el cliente, con quien mantienen la titularidad de la relación jurídica, y el profesional persona física que, vinculado a la sociedad por cualquier título (socio, asalariado, etc.), desarrolla efectivamente la actividad profesional».

Jurisprudencia

Derecho Societario

Sociedad Anónima. Responsabilidad de los administradores por no promover la disolución de la sociedad. TS 18/12/07

Se pone de manifiesto en los motivos del recurso que la fecha de inicio del cómputo del plazo de prescripción extintiva de la acción contra los administradores sociales no pudo ser otra que la que resulta de completar el hecho probado del vencimiento del plazo para el que fueron nombrados los administradores demandados con la previsión del artículo 145.1 del Reglamento del Registro Mercantil, a cuyo tenor la caducidad de los nombramientos no se produce con el vencimiento del mencionado plazo, sino cuando transcurre el establecido en los estatutos para la celebración de la junta general que debía resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

Diferencia entre las sociedades civiles y las sociedades mercantiles irregulares en base

al art. 116 CCom y arts. 1665 y 1670 CC. TS 19/12/07

... La misma doctrina jurisprudencial se ha encargado de establecer las notas que permiten diferenciar, más allá de la denominación empleada en el título constitutivo, las sociedades civiles de las mercantiles irregulares, en base al artículo 116 del Código de Comercio, y los artículos 1665 y 1670 del Código Civil, estableciendo el rasgo de la mercantilidad en razón del objeto social y su finalidad, y en el desarrollo de una actividad externa con ánimo de lucro, lo que supone la integración en una estructura empresarial organizada y proyectada al comercio, completada por capacidades productoras y de mercantilización en su cometido social.

Derecho Cambiario

Títulos al portador. TS 27/12/07

... Por tanto, este título legitima a su tenedor para recibir la prestación incorporada al mismo y le dispensa de la prueba de la existencia del derecho. Sin embargo, el título al portador no actúa como título abstracto de modo absoluto y su naturaleza no impide a quien es sujeto pasivo de la reclamación del cumplimiento del derecho incorporado, probar que este derecho se había extinguido, o bien una irregular adquisición del título, invirtiéndose así la carga de la prueba, que va a corresponder al demandado.

Derecho Societario

SRL. Responsabilidad de los administradores por no promover la disolución de la sociedad pese al desequilibrio patrimonial que la imponía. TS 20/12/07

Desde la entrada en vigor de la Ley 19/1989, de reforma y adaptación de la legislación mercantil a las directivas comunitarias en materia de sociedades, era aplicable a los administradores de sociedades limitadas el régimen de responsabilidad establecido para los de anónimas en virtud de la modificación de los arts. 11 y 30 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 1953 por el art. 8 de la citada Ley 19/1989, y en el caso examinado el desequilibrio patrimonial que imponía a los administradores el deber de promover la disolución de la sociedad se produjo después de la entrada en vigor de aquella ley de reforma y adaptación, que tuvo lugar el 1 de enero de 1990.

Cooperativas: exclusión de un socio por

acuerdo del Consejo Rector. TS 21/12/07

... Estima el Tribunal que se produjo, por tanto, toda una vulneración en cadena de normas de obligada observancia que impidió la adopción de un acuerdo válido de la Asamblea sobre el recurso, ya que éste se presentó en el propio acto de su celebración y sobre la marcha se sometió a votación su rechazo o estimación, sin previo conocimiento por los asistentes de lo que allí se iba a tratar y, lo que es más importante, sin que los no asistentes hubieran tenido oportunidad alguna de decidir si asistían o no a una Asamblea que fuera a decidir la suerte del recurso.

Impugnación de la Junta y de los acuerdos sociales por defectos de convocatoria, de constitución y de proposición de los acuerdos. TS 24/01/08

Estima el Tribunal que asiste al recurrente, sobre el plano teórico, un cierto apoyo en cuanto, al menos en abstracto, ha de tenerse por cierto que lo que es nulo no ha podido producir efecto alguno. Ahora bien, la nulidad de la Junta se ha pedido por defectos de convocatoria y de constitución que no se han estimado, y la carencia de «conocimiento y de participación» del recurrente y de «su grupo de accionistas» en la Junta Extraordinaria posterior es cuestión nueva, en la que no es posible entrar en casación.

Responsabilidad individual de socios cooperativistas por deudas con la Constructora de las viviendas a ellos adjudicadas. TS 30/01/08

... Así, se señala en estos casos que «tratándose, como ocurre en el presente caso, de una obra de viviendas y locales siendo Promotora la Cooperativa, y cumpliéndose el objeto social de la misma en la adjudicación y entrega de tales unidades de obra, a los cooperativistas, la jurisprudencia de esta Sala considera que éstos son co-promotores, y que adeudan, para evitar un enriquecimiento injusto a su favor, a la Constructora, las cantidades no pagadas, por los trabajos y materiales que se invirtieron en la misma, es decir, en cada una de las unidades (viviendas o locales) de los que los mismos, como adjudicatarios, obtienen provecho, al llegar a ser propietarios y poseedores de ellos.

Conflicto de intereses. Transmisión onerosa de la demandante a la demandada de las acciones representativas del capital de una tercera sociedad de que la transmitente era titular. TS 25/01/08

Estima el Tribunal que en ningún caso podría en este

proceso ser declarado nulo el acuerdo por el que fue designado el profesional encargado de efectuar la verificación contable, o ser tratado como tal, dado que no consta anulado previamente lo que significa, por la regulación que la nulidad obtiene en nuestro derecho de sociedades, que debe considerarse válido, ni ha sido impugnado en la demanda, que ni siquiera se dirige contra la sociedad en cuya estructura se integra el órgano que lo tomó.

Derecho de la Competencia

El precio libre es una institución básica de la economía de mercado. RTDC 27/12/07

A partir de la Ley 7/1997 de 14 de Abril, de acuerdo con los principios que la inspiran (economía de mercado, los precios han de ser libres) se reconoce con carácter general la sujeción del ejercicio de las profesiones colegiadas al régimen de libre competencia, eliminando la potestad de los Colegios Profesionales para fijar honorarios mínimos, pudiendo tan sólo establecer baremos de honorarios orientativos. Se establece así un principio incuestionable: la oferta de servicios por los Profesionales Colegiados y la fijación de su remuneración están sometidos a la Ley de Defensa de la Competencia y a la Ley de Competencia Desleal. La libertad de precios, siempre que se den las condiciones adecuadas, esto es, un número suficiente de oferentes y un conocimiento suficiente de las alternativas por parte de los consumidores, es esencial para obtener los beneficios de la competencia entre los distintos productores de bienes o prestadores de servicios.

Legislación

Derecho Societario

Real Decreto 322/2008, de 29 de febrero, sobre el régimen jurídico de las entidades de dinero electrónico (BOE nº 54 de 3 de marzo de 2008)

Derecho del Mercado de Valores

Orden EHA/596/2008, de 5 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos del régimen jurídico del depositario de instituciones de inversión colectiva, y se concreta el contenido de los estados de posición. (BOE nº 58 de 7 de marzo de 2008)

Derecho de la Competencia

Real Decreto 330/2008, de 29 de febrero, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos. (BOE nº 62 de 12 de marzo de 2008)

Contratos Mercantiles

Resolución de 26 de febrero de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre el método de cálculo de la rentabilidad de los planes de pensiones. (BOE nº 53 de 1 de marzo de 2008)

RESOLUCIONES DRN

Derecho Societario

Deposito de cuentas. Sociedad con auditor designado voluntariamente y constar inscrito en el Registro Mercantil. RDGRN 08/02/08 BOE 01/03/08.

Inscripción de una escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, presentada telemáticamente. RDGRN 31/01/08. BOE 21/02/08.

Publicación de las resoluciones sancionadoras del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. TS (Sala 3ª) 23/01/08.

Derecho Concursal. Procedimiento

Causas por las que el concurso debe declararse como culpable. Persona que, en su caso, debe responsabilizarse de las consecuencias de la declaración de culpabilidad. S Juz. Merc. Palma de Mallorca 5/12/07

El Administrador, mediante su conducta, genera o se agrava la situación de insolvencia de la deudora. S Juz. Merc. Palma de Mallorca 21/12/07.

Derecho de información que ampara a cualquier socio, en el legítimo ejercicio de sus derechos que ostenta como accionista de la mercantil. S Juz. Merc. Palma de Mallorca 12/12/07.

Acción impugnatoria de la lista de acreedores. S Juz. Merc. nº 1 de Oviedo 21/12/07.

No formulada propuesta de condena del art. 172 LC por el MF o la administración concursal, no es posible incluir dicho pronunciamiento en la sentencia de calificación. S Juz. Merc. Santander 19/12/07.

Derecho de la Competencia

Sanción del Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia por concertación de diversas autoescuelas del municipio de Santa Coloma de Gramanet. TS (Sala 3ª) 29/01/08.

NOVEDADES LABORALES

Legislación

SS

Real Decreto 1764/2007, de 28 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la SS y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2008. (B.O.E. nº 312 de 29 de diciembre de 2007)

Real Decreto 1765/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la SS, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre. (B.O.E. nº 312 de 29 de diciembre de 2007)

Salario

Real Decreto 1763/2007, de 28 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2008. (B.O.E. nº 312 de 29 de diciembre de 2007)

Jurisprudencia

Cláusula de duración de dos años del periodo de prueba. Es abuso de derecho. T.S. S.12/11/07

No parece razonable admitir que el empresario necesite de un periodo de prueba tan largo para advertir la capacitación profesional en una actividad de estas características (la captación de clientes para anunciarse en una guía telefónica), que en principio no presenta -ni se describen- circunstancias tan particulares como para necesitar un período de prueba tan prolongado.

Convenio Colectivo

Serán acreedores del complemento singular de puesto los trabajadores a cuyo puesto de trabajo se le haya reconocido aquella condición de singular. T.S. S.11/12/07

..Ante tales términos del Convenio Colectivo, aparece claramente querido por los negociadores del mismo que al complemento singular de puesto sólo serán acreedores aquellos trabajadores que desempeñen un puesto de trabajo al que previamente se le haya reconocido aquella condición de «singular» por la CIVEA, por lo que sólo en tal caso puede ser reclamado por vía judicial, y sólo en tal caso puede serle reconocido el mismo a un trabajador por mucha especialización o singularidad que tenga el puesto de trabajo desempeñado, pues hacer lo contrario supone desconocer lo querido por los negociadores y la fuerza vinculante que los Convenios Colectivos tienen a partir de las previsiones contenidas en el art. 37 de la Constitución y el art. 82 del Estatuto de los Trabajadores.

SS

La incomparecencia injustificada se configura legalmente como causa de extinción automática del derecho al subsidio por incapacidad temporal. T.S. S.13/12/07

El artículo 131-bis-1 de la L.G.S.S. en su redacción actual, dada por el art. 34-4 de la Ley 24/2001, responde a la puesta en marcha de medidas contra el fraude en el cobro de las prestaciones por incapacidad temporal, según lo convenido en la Recomendación 13ª del Pacto de Toledo, se comprende que el espíritu de la norma era facultar a la Mutua a extinguir la prestación en caso de incomparecencia injustificada a reconocimiento médico y que en atención a ello la incomparecencia injustificada se configura legalmente como causa de extinción automática del derecho al subsidio por incapacidad temporal.

Lagunas de cotización. La solución del «paréntesis» no es siempre la más beneficiosa para el trabajador. T.S. S.26/12/07

Si en el periodo que haya de tomarse para el cálculo de la base reguladora aparecieran meses durante los cuales no hubiese existido obligación de cotizar, dichas lagunas se integrarían con la base mínima de entre todas las existentes en cada momento para trabajadores mayores de dieciocho años. Si en estas incidencias -como la extinción del contrato de trabajo

durante la incapacidad temporal o eventualmente la aparición de una situación de paro involuntario- se aplica el criterio del «paréntesis», la regla del artículo 140.4 de la Ley General de la SS quedaría sin aplicación práctica alguna o limitada a los supuestos excepcionales de inactividad voluntaria, contrariando así la clara voluntad del legislador de establecer el recurso a las bases mínimas como criterio general para la integración de las lagunas de cotización en la fijación de la base reguladora.

La declaración de improcedencia o nulidad de despido obliga a la empresa a cotizar por el período correspondiente a salarios de tramitación. T.S. S.04/12/07

La declaración de improcedencia o nulidad de despido obliga a la empresa, de acuerdo con las normas legales (art. 209.6 LGSS) y reglamentarias de aplicación, a cotizar por el período correspondiente a salarios de tramitación, sin perjuicio de la obligación del empresario de dar de baja al trabajador en cuanto se produce su cese en la prestación de servicios.

La modificación de la legislación de los baremos para valorar el grado de minusvalía, no es suficiente para modificar las situaciones minusvalidantes ya reconocidas. T.S. S.14/11/07

Teniendo en cuenta que el cuadro clínico recogido tanto en la resolución inicial que otorgó a la parte hoy recurrente la minusvalía de la que es tributaria no ha variado, es lo cierto que no existe base jurídica suficiente para alterar el grado de minusvalía reconocido y la consiguiente percepción de pensión no contributiva.

El derecho al reconocimiento de las prestaciones por muerte y supervivencia, con excepción del auxilio por defunción, serán imprescriptibles. T.S. S.13/11/07

Sin perjuicio de que los efectos de tal reconocimiento se produzcan a partir de los tres meses anteriores a la fecha en que se presente la correspondiente solicitud. El texto legal contiene dos afirmaciones de meridiana claridad en su enunciado: en primer lugar, que el derecho al reconocimiento de la pensión de viudedad es imprescriptible y, de otra parte, que el efecto económico de su reconocimiento se producirá a partir de los tres meses anteriores a la fecha en que se presente la correspondiente solicitud, todo ello con absoluta independencia del tiempo que pueda transcurrir entre el hecho causante y la fecha de la solicitud.

El momento relevante en orden al establecimiento de la cobertura de los accidentes de trabajo es aquel en que se produce el accidente y no la fecha en que se manifiesta la situación protegida. T.S. S.13/11/07

.. De ahí que, habiéndose producido el accidente el 12 de noviembre de 1997, cuando todavía no se había suscrito la póliza con la Mutua recurrente, con efectos iniciales de 25 de febrero de 1998, no pueda imputarse a ésta el abono de la indemnización, como ha hecho la sentencia recurrida.

Tendrán la consideración de accidente laboral las enfermedades «que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente». T.S. S.21/11/07

... En conclusión lo relevante a los efectos de la norma legal antes citada, no es que el traumatismo ponga de manifiesto una clínica sino que produzca una incapacidad hasta entonces inexistente.

Contrato de Trabajo

A las horas extraordinarias se añadirán los complementos de puesto de trabajo que efectivamente concurren en su realización. A.N. (Sala Social) S.21/01/08

.. Con ello se cumplirá el mandato del Tribunal Supremo de que el valor de la extraordinaria sea al menos igual al de la hora ordinaria, y se unificará el valor de referencia de todas las horas extraordinarias a las que se añadirán los complementos de puesto de trabajo que efectivamente concurren en su realización.

En todos los contratos la causa de la temporalidad eran las circunstancias de la producción pero una necesidad que persiste dos años es una necesidad permanente. T.S. S.17/01/08

La novación extintiva sólo se admite si está objetivamente fundada en la modificación del contenido de la obligación y por ello en los supuestos en que la relación sigue siendo la misma, la diversidad de contratos no provoca la existencia de relaciones -sucesivas- diferentes, pues la antigüedad de un trabajador en una empresa determinada no es otra cosa que el tiempo que el mismo viene prestando servicios a esa empresa sin solución de continuidad, aunque tal prestación de actividad laboral se haya llevado a cabo bajo el amparo de diferentes contratos de clases distintas, temporales e indefinidos; y esto es así, toda vez que la relación laboral es la misma, pues en estos casos

esa diversidad de contratos no provoca la existencia de relaciones laborales diferentes.

Trabajador que forma parte del mercado legal de trabajo. Autorización de entrada como estudiante o como «au pair». T.J.C.E. S.24/01/08

.. Un nacional turco al que se ha autorizado a entrar en un Estado miembro al objeto de cursar estudios en éste y que además de estudiar ocupa un empleo con carácter supletorio, no queda comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 6, apartado 1, de la Decisión nº 1/80.«

A los efectos de la promoción por experiencia, deben ser computados todos los periodos de tiempo trabajados para la demandada con contrato temporal. T.S. S.19/12/07

.. Por ello, acierta la sentencia recurrida al estimar que el artículo 15-6 del Estatuto de los Trabajadores impide computar de diferente manera la permanencia en la empresa cuando se trata de trabajadores temporales que cuando se trata de fijos, sin que sea posible dar a estos un trato más favorable.

Reconocimiento del incremento de la cantidad pactada por prejubilación con las dos cuestionadas pagas de beneficios. T.S. S.26/12/07

El trabajador prejubilado, aun cuando el pacto de prejubilación hubiera sido posterior a la vigencia del Convenio Colectivo de Banca Privada, que lo fue con efectos de 1-1-1999, al haberse instaurado, por este último, el abono de dos pagas más de beneficios, tiene derecho a que, las mismas, se integren en la cantidad pactada como de prejubilación.

No se rompe la continuidad por la suscripción de recibos de finiquito de una serie interrumpida de contratos de trabajo sucesivos. T.S. S.17/12/07

En supuestos de sucesión de contratos temporales, si existe unidad esencial del vínculo laboral, se computa la totalidad de la contratación para el cálculo de la indemnización por despido improcedente, además, en varias de estas resoluciones la Sala ha tenido en cuenta como plazo interruptivo máximo el de los veinte días previstos como plazo de caducidad para la acción de despido, también ha señalado que cabe el examen judicial de toda la serie contractual, sin atender con precisión aritmética a la duración de las interrupciones

entre contratos sucesivos.

La voluntad empresarial de dejar sin efecto una decisión extintiva hecha efectiva, no puede obligar al trabajador a reanudar una relación contractual que ya no existe. T.S. S.11/12/07

.. Ello supone que la decisión empresarial de despedir implica la inmediata extinción del vínculo laboral con la lógica consecuencia del cese de las obligaciones recíprocas derivadas del contrato de trabajo.

Salario

La diferenciación entre trabajadores fijos y temporales a efectos de la percepción del «plus convenio» es del todo injustificada. T.S. S.24/01/08

No existe causa objetiva alguna bastante para justificar el trato diferenciado que la empresa demandada viene dispensando a los demandantes, comparados con el personal fijo, pues la temporalidad del vínculo laboral de los primeros no legitima ese trato desigual, al faltar todo elemento de prueba acreditativo de que el personal temporal no realice las mismas tareas ni en forma y condiciones distintas al personal fijo, de suerte que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores, el trabajo prestado con igual valor por ambos grupos de trabajadores debe ser retribuido por el empresario con el mismo salario.

NUEVAS TECNOLOGIAS

Legislación

Protección de Datos

Decisión 2008/49/CE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2007, relativa a la protección de los datos personales en la explotación del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI). (DOUE nº 13, 16-01-2008)

Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. (B.O.E. 19-01-2008)

Jurisprudencia

Protección de Datos

Contratación telefónica. Tratamiento de datos sin consentimiento. Telecomunicaciones. (A.N. S., 19-09-07)

En el caso examinado, resulta acreditado, que a pesar del consentimiento prestado telefónicamente, el mismo fue revocado por comunicación posterior al estar en disconformidad expresa con el contrato remitido por correo. Por lo tanto, desde la exteriorización de dicha revocación del consentimiento, que le consta a la recurrente desde el 29 de julio de 2003, la entidad no podía seguir tratando los datos del recurrente, y los mantuvo facturando por ellos y remitiendo los mismos al fichero «Asnef» figurando una incidencia asociada al denunciante que había sido informada por la recurrente.

Incidencia de seguridad. Información bancaria disponible en Internet. (A.N. S., 03-10-07)

La Sala considera que no nos encontramos ante un supuesto de caso fortuito sino de falta de diligencia de la entidad demandante para detectar e impedir dicho fallo grave de seguridad, fallo que se hubiera impedido de haberse adoptado eficazmente las medidas de seguridad adecuadas, con lo que la protección en orden a la seguridad de los datos no fue eficaz, vulnerándose el artículo 9 LOPD y en definitiva el bien jurídico protegido por la infracción apreciada que es la seguridad de los datos.

Incumplimiento de las medidas de seguridad. Documentos encontrados en una escombrera. (A.N. S., 03-10-07)

En el caso examinado no concurre duda alguna, sobre la que cimentar una infracción de la presunción de inocencia, por no haber cumplido las medidas de seguridad, pues la entidad recurrente debe de prever los medios adecuados para que la documentación bancaria que contiene abundantes y relevantes datos personales no se encuentre abandonada en una escombrera.. Sanción de multa de 60.101,21 euros, por la infracción del artículo 9 LOPD tipificada como grave en el artículo 44.3.g) LOPD.

Anotación indebida en Asnef. Inexistencia de deuda cierta. Telecomunicaciones. (A.N. S., 19-12-07)

El principio de calidad del dato, se infringe no solo cuando son inexactos y no actuales los datos existentes en los propios ficheros de la entidad acreedora,

sino que también se incumple dicho principio del artículo 4.3 LOPD , desde el momento en que se facilitan los datos erróneos a un fichero que presta información a terceros sobre el incumplimiento de obligaciones dinerarias.

Ausencia de notificación de la inclusión del dato en un fichero de solvencia. (A.N. S., 16-01-08)

Lo que ha de probarse es que la notificación ha sido efectivamente enviada y que la misma ha sido notificada, o al menos intentada la notificación.

Principio del consentimiento ante una subrogación contractual. (A.N. S., 16-01-08)

Una cosa es que en derecho civil, para la subrogación, como modalidad de la novación y por mor de los artículos 1203 y concordantes del Código Civil, sea exigible el consentimiento del acreedor o titular del anterior contrato, y otra distinta, que desde la perspectiva de la protección de datos personales se requiera el consentimiento de dicho anterior acreedor o titular de los datos para tal subrogación contractual.

Ausencia de requerimiento previo sobre la deuda anotada en Asnef. (A.N. S., 19-12-07)

Legal y reglamentariamente se establece una predicción cierta de que la comunicación de los datos al fichero de solvencia patrimonial sin haber formulado el requerimiento previo constituye un ilícito administrativo previsto en la LOPD. El requerimiento ha de realizarse de manera que se tenga constancia de su recepción por los destinatarios, pues la exhibición de cartas o la invocación de genéricas referencias a registros de envío, en relación con las cuales no consta no ya su recepción sino, ni siquiera, su envío, no permite tener por cumplida la citada exigencia.

Delitos Informáticos

Estados Unidos confirma la primera condena de cárcel por Spam. (Corte Suprema de Virginia; S. 29-02-2008)

El "spammer" ha sido condenado a 9 años de cárcel por enviar millones de mensajes de spam durante dos meses de 2003. El fiscal presentó como prueba 53.000 correos enviados por el acusado, una pequeña muestra de los 10 millones que se cree que mandó cada día entre julio y agosto de 2003.

TecnoProfesional: disfrute de una tesorería equilibrada



economistas
Colegio de La Rioja



TecnoProfesional es un **crédito permanente** que le **permitirá equilibrar su tesorería personal o familiar** con un **interés preferente**, que se aplica sólo a la cantidad utilizada y durante el tiempo en el que disponga del dinero:

Sin comisión de estudio ni de apertura

Sin gastos de formalización

Sin gastos de no disposición

Sin gastos de renovación

Sin gastos de intervención

Aproveche una vez más las **ventajas exclusivas** que TecnoCredit le ofrece sólo por formar parte del **Colegio de Economistas de La Rioja**.

TecnoCredit le dejará un buen sabor de boca

Llévese este exprimidor Kenwood de regalo⁽¹⁾ al hacerse cliente de TecnoCredit.



Infórmese en cualquier oficina SabadellAtlántico, llamando al **902 323 555** o en **tecnocredit.com**

(1) Promoción válida hasta finalizar existencias (500 uds.), por la apertura de una TecnoCuenta con un saldo mínimo de 300 €.

Sabadell Atlántico

El banco de los profesionales

Grupo Banco Sabadell

TecnoCredit





Vara de Rey, 41 Bis-3º-1ª pta.
26002 Logroño (La Rioja)
Tel.: 941 24 71 63. Fax: 941 25 85 70
E-mail: colegiolarioja@economistas.org
www.economistaslarioja.com